Dirección de Protección
de Derechos

Ministerio
del Interior

MANUAL DE DERECHOS HUMANOS

"Una herramienta básica para las/os servidores públicas/os"

Manual de Derechos Humanos para Servidoras y Servidores Públicos del Ministerio del Interior

ÍNDICE

Derechos Humanos 10

Definiciones Básicas 10

Reseña histórica 16

Sistematización de los Derechos Humanos 19

Obligaciones del Estado frente a los Derechos Humanos 20

Diferencias Entre Delito Y Violaciones De Derechos Humanos 25

Características de los Derechos Humanos 27

Derechos Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales 32

Clasificación de los derechos humanos desde la aprobación de la Constitución del 2008 34

Fundamentos de los Derechos Humanos 37

Sistemas de Protección de Derechos Humanos 44

Derechos Colectivos de los Pueblos y Nacionalidades 47

Conceptualización de las Diversidades Sexuales 51

Formas de Migración 61
Causales para la exclusión y deportación de extranjeros 65
Tráfico de Migrantes 66
Trata de Personas 67
Formas de control 69
La Desestigmatización de víctimas 70
Fundamento Constitucional 73
Condición especial del refugiado/a. 74
Procedimiento General para Solicitante de Refugio 77
Personas con Discapacidad 80

CRÉDITOS

Dr. José Serrano Salgado
Ministro del Interior

Soc. Diego Falconí
Subsecretario de Garantias Democráticas

Ab. Raúl A. Lema Gualli
Director de Protección de Derechos

Elaborado por:
Omar Trujillo Trujillo
Jorge Poveda Yánez

Fotografía:
Flickr: Tulane Public Relations
Maurizio Costanzo - mavik2007
Victor1558
Binary Ape
woodleywonderworks
Comisión Interamericana de DerechosHumanos
Hamed Saber
oseillo por José María Miiñares
Vivancos
El mundo de Laura
rinitroX por Trinitro Trolueno
Official U.S. Navy Imagery
Sebasluke por Raúl González
ericmcgregor
rolfekolbe
LMarcio_Ramalho
Chris Halderman
Vic Lic
Camdiluv
glorious journey photography
The Kingsway School
Spidere
iarmy medicine
indiagarcia_photography
noborder network
Julien Harneis
zenonline
Bjørn Heidenstrøm
rolands.lakis
mknobil
laembajada

arteyfotografía.com.ar por ric
diegotorres74-fototecnia

www.manuelazaenz.com

PRÓLOGO

La Constitución de la República del Ecuador, en el preámbulo nos invita a Construir: **"una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y colectividades"** y es precisamente porque el ´día de hoy nos congrega a trabajar por la defensa de los derechos humanos y de la naturaleza, una defensa basada en el respeto al otro y a la otra, al de diferente cultura, a quienes han tenido que cruzar fronteras y dejar su patria para reconstruir en esta su vida, quienes estudian, trabajan, por quienes pasan su vida en un hospital, quienes tienen capacidades diferentes, a quienes tienen opción sexual diversa, quienes sueñan cada noche con recuperar la libertad mientras cumplen una condena; nuestro trabajo es por quienes también entregan su vida para ayudar a las y los demás desde su actividad, profesión, organización, por quienes un día se vieron obligados/as a emigrar y hoy han retornado a su patria; en definitiva nuestro trabajo es por todas y todos los seres humanos que habitan en el territorio nacional con todas sus diversidades y derechos específicos.

La razón de ser y hacer de nosotros y nosotras las y los servidores públicos, es la ciudadanía. Es por esto que la propuesta consiste en asumir el reto de garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos, el mismo que se ha convertido en uno de los mayores desafíos para el Gobierno de la Revolución Ciudadana, y, en este caso nos corresponde como Ministerio del Interior, parte de este proceso histórico de transformación social, el asegurar que los derechos humanos sean plenamente ejercidos por todas y todos en nuestro país.

Esta Cartera de Estado es consciente de que la vigencia plena de los derechos humanos va más allá de la normativa jurídica constitucional la cual es indispensable sin lugar a duda, sin embargo resulta insuficiente si no cuenta con el apoyo, el trabajo comprometido y el fortalecimiento permanente de las capacidades de las y los servidores públicos policiales que forman parte de nuestro ministerio, convirtiéndose en un eje necesario

para cumplir con el reto de garantizar la vigencia y ejercicio de los derechos.

La misión del Ministerio del Interior contempla: **"Ejercer la rectoría formular, ejecutar y evaluar la política pública para garantizar la seguridad interna y la gobernabilidad del Estado, en el marco del respeto a los derechos humanos, la democracia y la participación ciudadana para contribuir al buen vivir" y su visión plantea: "El Ministerio del Interior es reconocido por la sociedad como la entidad que con estricto respeto a los derechos humanos, la inclusión social y la participación ciudadana, generan las condiciones fundamentales para el desarrollo nacional, al garantizar la seguridad interna y la gobernabilidad del Estado".**

En el pasado debe quedar enterrada para siempre aquella actuación de manera irresponsable de otros gobiernos, clasificando a las personas como ciudadanos/as de primera o segunda clase, criminalizando a la pobreza, a las personas de otro origen nacional, de pueblo o nacionalidad indígena o afro descendiente y por ende, exponiendo a ciertos grupos de seres humanos a sufrir violaciones de Derechos Humanos, promovidas, planificadas y encubiertas por el Estado ecuatoriano, esto no puede ni se va a implementar nunca más.

Por esta razón se crea la Subsecretaría de Garantías Democráticas que contempla en su misión: **"promover y coordinar el diseño de políticas e implementación de las mismas que permitan el ejercicio de las garantías democráticas en el ámbito de acción del Ministerio del Interior;** y, como atribuciones y responsabilidades establece: **"Transversalizar el enfoque de derechos humanos en el Ministerio del Interior, Policía Nacional y entidades adscritas".**

La Dirección de Protección de Derechos tiene como misión: "Desarrollar, dirigir, apoyar y coordinar la ejecución e implementación de políticas internas sobre derechos, así como garantizar la transversalización de derechos fundamentales en todos los niveles de planificación y gestión de la institución a fin de desarrollar capacidades"; esta misión es construida día a día desde las dos unidades que la conforman: Unidad de Investigación de Violación de Derechos Humanos y la Unidad de coordinación Interinstitucional de Derechos Humanos.

La Subsecretaría de Garantías Democráticas es consciente de que somos seres humanos sirviendo a otros seres humanos/as que tene-

mos un gran desafío y la invitación a trabajar por el respeto de los derechos humanos sin importar condición alguna y la propuesta de asumir el reto de garantizar el ejercicio de los mismos y con seguridad, tanto la invitación como la propuesta, se podrán llevar a cabo porque el Ministerio del Interior cuenta con un personal que se ha entregado cada día al servicio público y que está a la altura de este proceso.

Dirección de Protección de Derechos,
Ministerio del Interior

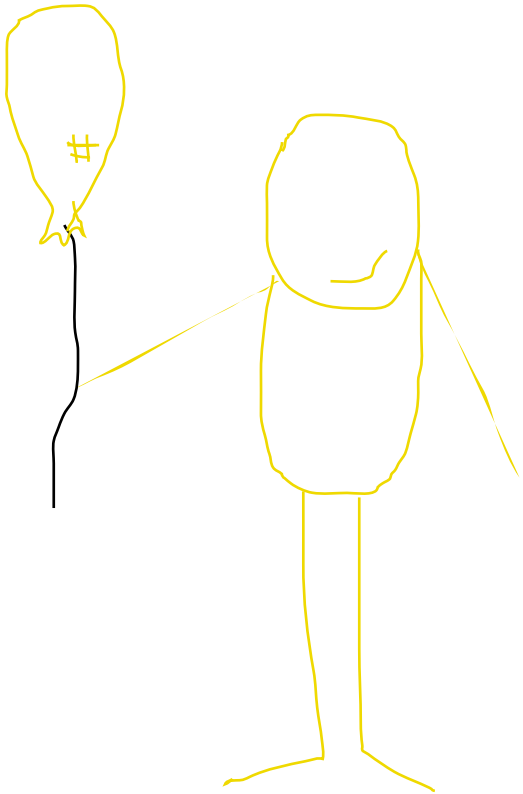

Definiciones Básicas

Definición de Derechos Humanos

Cuando hablamos de derechos humanos, (en adelante DDHH), nos referimos a los principios, facultades y condiciones inherentes al ser humano y que permiten alcanzar sus proyectos de vida con dignidad, es decir, se constituyen en una prerrogativa, poder o facultad de actuar o exigir.

Los Derechos Humanos, entonces son todo el conjunto de principios y derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales, y colectivos y/o difusos que buscan configurar una existencia digna para todas las personas y su ejercicio o reconocimiento no dependen de las particularidades de cada una de ellas como por ejemplo su etnia, religión, nacionalidad, identidad sexual, cultura, discapacidad o cualquier otra característica o condición humana, pues su principio más importante es la Universalidad.

Definición de Ser Humano

El ser humano es un ente bio, psico, social, lo que significa que es portador de características únicas, irrepetibles e insustituibles, que lo diferencian del resto de especies existentes y entre estas particularidades resaltan la conciencia, la capacidad de expresarse manifestando sus ideas a través del lenguaje, conocimiento sobre sí mismo, de su alrededor, de sus estados emocionales, tendencia a la autorrealización, capacidad de elección, creatividad y desarrollo en una sociedad, facultades naturales que le permiten transformar la realidad.[1]

1. Definición del ser humano, Internet: http://psiquis.foroactivo.com/t26-definicion-del-ser-humano

FOTO: M.Isabel Gordillo

Definición de Proyecto de Vida

El "proyecto de vida" se asocia al concepto de realización personal, que a su vez se sustenta en las opciones que el sujeto puede tener para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone. En rigor, las opciones son la expresión y garantía de la libertad. Difícilmente se podría decir que una persona es verdaderamente libre si carece de opciones para encaminar su existencia y llevarla a su natural culminación. Esas opciones poseen, en sí mismas, un alto valor existencial. Por lo tanto, su cancelación o menoscabo implican la reducción objetiva de la libertad de cada persona.[2]

A pesar de que la influencia de la comunidad que nos rodea es inevitable en la realización de nuestros proyectos, es necesario entender que el proyecto de vida es individualizado y creado según la jerarquización de valores que ha integrado el sujeto a su vida, y por las experiencias vivenciales que ha ido aglomerando en su memoria. Es así que el proyecto de vida cambia, evoluciona, se modifica y compromete a cada una de las esferas en las que nos desenvolvemos ya sean estas de tipo profesional, sexual, religioso, académico, etc.

Toda persona tiene un proyecto de vida, que dota de un profundo sentido existencial a cada decisión o actividad individual que realiza. No existe un límite de edad para construir proyecto de vida, la única LIMITACIÓN DEL PLAN DE VIDA es el conjunto de derechos del resto de personas.

2. Corte IDH. Caso Loayza Tamayo Vs. Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C No. 42. Pár. 148.

FOTO: flickr Tulane Public Relations

Si bien, existen personas que no tienen claramente definido su proyecto de vida, éste siempre está implícito en cada una de las acciones realizadas, pues está fundamentado en la voluntad personal de perseguir lo que se desea dentro del ejercicio de la libertad.

Definición de Diversidad

La diversidad hace referencia a la identificación de la persona por la que cada cual es como es y no como nos gustaría que fuera Su identidad. Este reconocimiento es lo que configura la dignidad humana. Por eso, hablar de diversidad es hablar de identidad. La identidad es lo que nos permite distinguirnos de los demás, (Ser quienes somos). Cada aspecto de esa identidad nos sitúa dentro de un grupo humano. La lengua que hablamos, las cosas que comemos, nuestras aficiones, nuestras características físicas o psíquicas, o la historia con la que nos identificamos, son algunos aspectos de esa identidad.[3]

---

3. www.convivenciapdh.org, http://www.convivenciapdh.org/wiki/index.php?title=Diversidad, 10 de febrero del 2011
FOTO: flickr Maurizio Costanzo - mavik2007

Definición de Poder

El poder, representa una posición de ventaja entre la balanza de dos fuerzas, resultando, el ganador con la capacidad de tomar decisiones coercitivas. El poder puede constituirse, en su generalidad como una situación de ventaja frente al resto, es decir, que como resultante, en las relaciones interpersonales en las que se interactúa con el poder, siempre habrá un "dominante" y un "dominado", lo cual puede ser largamente debatido en Estados Democráticos por ejemplo, en donde el poder lo ostenta alguien bajo el principio de legitimidad democrática, por lo que no se podrían estructurar categóricamente los conceptos de dominación, pues la autoridad no está utilizando un poder inherente a su naturaleza como persona, sino un poder que es otorgado por toda la sociedad, que posterior a un pacto social, concluye la necesidad de otorgarle facultades superiores a algunos, quienes ejercerán una potestad reguladora/sancionadora, en representación y en favor de todos.

Las relaciones de género son una muestra de relaciones de poder. Existe una relación desigual entre hombres y mujeres que tiene que ver con una distribución inequitativa de conocimientos, propiedad, ingresos, responsabilidades y derechos.[4]

Podemos rememorar diversas teorías que han tenido una importante repercusión en la historia respecto de la utilización y origen del poder, como las emitidas por grandes filósofos como Aristóteles y Nicolás Maquiavelo quienes sostenían que hay personas que han nacido para ejercer dominio y otras que han sido predestinadas a ser dominadas, pues, lo determinante para quién tenía el poder consistía en factores de nacionalidad, etnia y el ejercicio autoritario del gobierno. Sin embargo, resultaría impensable que estas teorías acogidas en su época

4. Módulo de Violencia de Género: Un problema de Seguridad Ciudadana. Desarrollado por Andreina Torres y Jenny Pontón
FOTO: flickr Victor1558

sean aplicables en los tiempos modernos, puesto que la doctrina, jurisprudencia, legislación, ciencia, educación, tecnología y política han avanzado en gran proporción y es por ello que hoy entendemos la necesidad de regular el poder ejercido por la autoridad pública y lo importante de considerar a todas las personas iguales, dentro de sus diferencias.

Hay quienes aseguran que la misma estructura del poder en si es un error, pues el poder siempre termina corrompiendo a las personas, quienes terminarán defendiendo únicamente sus propios beneficios e intereses a toda costa. Sin embargo, las sociedades, aún no hemos encontrado otra vía para organizarnos que la construcción de jerarquías de poder para mantener el orden, de esta forma, se plantea la necesidad de establecer limitaciones al ejercicio del poder del Estado.

Un Ejemplo de limitar el abuso de poder se encuentra en la regulación del uso de la fuerza pública como es el caso de la Policía Nacional, a través de la generación de protocolos y procedimientos específicos que norman la utilización de los elementos que el Estado otorga a cada miembro de la Institución Policial con el fin de que este no esté determinado por el arbitrio individual, sino por el Uso Progresivo de la Fuerza. Esto constituye una garantía normativa para las personas civiles, pues, aún reconociendo que se requiere de un grupo de personas especiales que estén facultadas para usar la fuerza en aras de mantener la seguridad colectiva, se propende a tener un ejercicio del poder respetuoso de derechos.

De lo señalado se puede concluir que TODAS las personas ejercemos algún tipo de poder sobre otras, aún cuando no estemos ejerciendo un cargo público. El poder no es positivo ni negativo de por sí, es su ejercicio lo que se torna abusivo, el medidor para saberlo son los derechos humanos, cuando se ven vulnerados o no.

FOTO: flickr Maurizio Costanzo - mavik2007

RESEÑA HISTÓRICA

Respecto al punto de partida de los derechos humanos, es diversa no ha existido un consenso entre los estudiosos del tema, pues existen varias interpretaciones y posiciones, pues algunos consideran que los derechos humanos son naturales, nacemos con ellos, y por tanto son anteriores y superiores a cualquier poder. Otros sostienen que los derechos humanos están relacionados con la aparición de corrientes de pensamiento como el cristianismo, o con la consolidación de estructuras políticas determinadas, como los Estados Modernos. Las discusiones son interminables y en muchos casos responden a corrientes y posiciones ideológicas que en ocasiones impiden entender el verdadero sentido y la importancia de los derechos humanos. Lo cierto es que la historia de los derechos humanos es tan antigua y está ligada a la historia misma de la humanidad y de los pueblos, debido a que las luchas sociales estaban orientadas hacia la búsqueda de la dignidad, la igualdad, la libertad, la equidad y el bienestar, principios y componentes fundamentales de los derechos humanos.

A nivel de reconocimiento, uno de los hitos es la promulgación de la Carta Magna de Inglaterra e el año de 1215 en esta se reconoce el derecho a la libertad individual frente al poder feudal, En 1628 se promulga la Petición de Derechos en Inglaterra. Constituye el primer intento de regular el poder del Rey, esto conlleva a que en 1689 se promulgue la declaración de derechos; extinguido el poder monárquico se constituyen los Estado modernos y con ellos se crea algu-

FOTO: flickr Binary Ape

nos instrumentos en las que se reconocen los derechos fundamentales, por ejemplo la Declaración de Virginia (Estados Unidos, 1776) y la Declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadano (Francia, 1789) fueron los antecedentes más importantes para el reconocimiento de derechos que fueron incluidos posteriormente en las constituciones de ambos países. Ya al finalizar la Primera Guerra Mundial también se creó la Sociedad de Naciones, organización que no logró preservar la paz y que, en 1945, luego de la Segunda Guerra Mundial, se transformaría en la Organización de Naciones Unidas (ONU). En su texto constitutivo, la ONU establece como uno de sus objetivos principales "el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales". El 10 de diciembre de 1948 consagra el reconocimiento de un conjunto de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. La Declaración es aceptada por la mayoría de las naciones. Ese día se conoce como el Día Internacional de los Derechos Humanos. Posteriormente se elaboran los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos, y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los cuales establecen compromisos vinculantes hacia la protección de estos derechos por parte de los Estados que los suscriben.[5]

FOTO: flickr woodleywonderworks

La teoría de los Derechos Humanos reconoce a las personas como el fin máximo del Estado y por ende, sus derechos. Con este fundamento ideológico, contrario al históricamente conocido, se reconoce que los derechos de las personas no tienen su origen en la ley, sino en la dignidad de la persona y por lo tanto, el Estado pierde el papel de ente creador de derechos en beneficio de los ciudadanos porque se ha convertido en un sujeto activo cuya facultad es la de reconocerlos, pues, los mismos, tienen su origen en la esencia de la humanidad y no en los instrumentos legales, los cuales se constituyen en una herramienta importante para su exigencia.

El Artículo 1º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada el 10 de diciembre de 1948 por la Organización de las Naciones Unidas dice: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.".

El hecho de nacer "libres" (es decir, capaces de poder desarrollar su capacidad de autodeterminación y autonomía responsable) e "iguales en dignidad y derechos", no asegura de por sí que esta libertad y esta igualdad sean efectivamente reconocidas. Ese es el problema y como tal, el desafío central de la ética, de las ciencias jurídicas y del ejercicio de la política en sus respectivos y auténticos significados. Por lo tanto, los derechos humanos no son producto de sus declaraciones, sino más bien del progresivo reconocimiento de la dignidad humana a través de formulaciones sucesivas de derechos.[6]

El reconocimiento de los derechos humanos por parte de los Estados y la promulgación de diversos instrumentos para su protección, no ha sido una garantía para su cumplimiento. A pesar de la existencia de varios instrumentos nacionales e internacionales de protección de derechos humanos, en las diversas etapas históricas las vulneraciones de los derechos humanos han sido una práctica, como por ejemplo, la segregación racial, la discriminación, la exclusión social, etc. aún no se ha eliminado, esto demuestra que la actitud vigilante, de presión y de constante denuncia por parte de la comunidad y sus organizaciones, hace posible el cumplimiento de estos derechos.

---

5. IIDH, Acceso a la justicia y derechos humanos de grupos vulnerables y excluidos en Guatemala, San José de Costa Rica, 2009

6. Gabriel Jaime Pérez, "Ética y comunicación en la perspectiva de los derechos humanos", pp 2.

La sistematización de los DDHH a través de documentos legales del derecho internacional como Convenciones, Pactos, Acuerdos o Declaraciones, representa el compromiso de los distintos Estados por reconocer los derechos de sus ciudadanos, auto-obligándose a garantizarlos como su tarea principal, y en el caso de incumplimiento, someterse a un Órgano especializado supra-estatal, del sistema interamericano de protección de derechos humanos y el de las Naciones Unidas, que establezca responsabilidad por violación de derechos humanos causadas en determinado país, bien sea por acción u omisión de toda persona que actúa en ejercicio de una potestad estatal, en la falta o deficiencia de los servicios públicos y en el desempeño de su cargo.

Este nuevo paradigma, exige de los servidores/as públicos/as un compromiso mayor hacia la población, un reto superior y un desafío firme en el desempeño de sus funciones, sin tener como motivación principal el temor a las sanciones ulteriores que sus acciones produzcan, sino que sea en virtud del reconocimiento y respeto de los derechos establecidos en la Constitución como sujetos garantes de protección de los mismos y en consecuencia cumplir con el principio y deber más alto del Estado conforme lo establece el numeral noveno del artículo 11 del cuerpo legal aludido.

FOTO: flickr Comisión Interamericana de DerechosHumanos

OBLIGACIONES DEL ESTADO FRENTE A LOS DERECHOS HUMANOS

El Estado, entendido como una nación política y jurídicamente organizada encargada de regular la vida de los individuos que habitan en un territorio determinado, tiene obligaciones frente a los derechos humanos, de respetarlos, protegerlos, garantizarlos y repararlos, es decir, deberes positivos y negativos que los interpretamos como compromisos de hacer y de dejar de hacer. De la misma manera, el Estado será responsable por las violaciones de derechos humanos que sean resultado de las conductas comisivas u omisivas que tengan como resultado el detrimento de los derechos básicos de las personas.

Es necesario advertir que una vulneración de derechos se hace de forma positiva y negativa, pues la primera ocurre cuando las personas que en ejercicio de sus funciones administrativas o judiciales operan mediante actos y actuaciones, en forma directa y con intención de violar los derechos establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales; la segunda, ocurre cuando Estos omiten hacer algo, absteniéndose de hacer o de declarar algo o no ejecutando una orden o disposición, siendo la omisión la insuficiencia en la actuación de la autoridad pública, misma que puede obedecer a mala fe, a la intención de causar daño o al desconocimiento de la forma como se debe realizar el acto.[7]

De lo anteriormente señalado, se desprende que el Ecuador al haber suscrito y ratificado convenios y tratados internacionales relacionados con los Derechos Humanos se ha comprometido a nivel mundial y regional a cumplir con las obligaciones de respetar, garantizar, proteger, actuar con debida diligencia y reparar, en todo lo referente a esta temática y para una mejor comprensión de las obligaciones del Estado frente a los Derechos Humanos, las analizamos a continuación:

7. Juan Carlos Huilca Cobos, 2010, Manual DE Teoría Y Práctica DE LA Acción Constitucional de Protección, Quito-ecuador, Ed. El Quinde P.59

1 Obligación de respetar

La obligación de respetar equivale a una obligación de no hacer que corresponde a la existencia de límites al ejercicio del poder estatal. Estos límites son los derechos humanos. En ese orden de ideas, la obligación de respetar exige que el Estado y sus agentes no violen los derechos humanos establecidos en los diferentes instrumentos internacionales.[8]

2 Obligación de garantizar

La obligación de garantizar consiste en el deber de los Estados de adoptar las medidas necesarias que permitan a todos los seres humanos sujetos a su jurisdicción, el goce y ejercicio pleno y efectivo de los derechos humanos. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que "Esta obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.[9]

Obligación de proteger 3

La obligación de proteger exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos provenientes de sus agentes estatales o por parte de terceros.

El Ecuador con la entrada en vigencia de la Constitución de la República del 2008, incorpora en el ordenamiento jurídico interno mecanismos o garantías de protección de los Derechos Humanos y al respecto Ramiro Ábila los define así:

8. *Internet: http://190.41.250.173/rij/bases/excep/oblig.htm*
9. *Ibid*

FOTO: flickr Comisión Interamericana de DerechosHumanos

"Las garantías constitucionales son los mecanismos que establece la Constitución para prevenir, cesar o emendar la violación de un derecho que está reconocido en la misma Constitución. Sin las garantías, los derechos serían meros enunciados líricos, que no tendrían eficacia jurídica alguna en la realidad".[10] Entre las Garantías Jurisdiccionales que establece la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional citamos: a las Medidas Cautelares, las cuales tienen como finalidad evitar una violación de derechos haciendo cesar el acto no importa la gravedad. Cabe interponer una acción de protección cuando la vulneración ya se ha consumado y por consiguiente es una acción reparadora. Se solicita un Hábeas Corpus para proteger el derecho a la libertad (privación arbitraria de libertad), integridad física (tortura) y vida (desaparición forzada). La Acción de Acceso a la Información Pública tendrá por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. La Acción de Hábeas data o protección de la intimidad, cuyo fin es amparar el uso, origen, destino y finalidad de la información personal que se encuentra en bases de datos de instituciones públicas y privadas. La Acción por Incumplimiento que debe solicitarse ante la Corte Constitucional y cuyo propósito es proteger la eficacia del sistema jurídico. Finalmente la Acción Extraordinaria de Protección que también se solicita ante la Corte Constitucional y procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.

4 Obligación de debida diligencia

Esta obligación consiste en el deber de investigar por parte del Estado con los medios que tenga a su alcance, las violaciones de derechos cometidos por funcionarios públicos, a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación.

---

10. Ramiro Ávila Santamaría, Agustín Grijalva Jiménez y Rubén Martínez Dalmau, (2008), Desafíos Constitucionales, Quito-Ecuador, Imprenta V&M Gráficas, primera edición, p.89-90

"Todas estas investigaciones han de efectuarse pronta, exhaustiva e imparcialmente. Estas tres especificaciones tienen igual importancia y son vitales para los resultados y la credibilidad de la investigación. Debe quedar claro que el criterio de "imparcialidad" tendrá especial importancia para los observadores externos de la investigación. La actuación de un sólo funcionario encargado de hacer cumplir la ley puede desacreditar al conjunto de la institución. Por ello, no es difícil entender que la opinión general dude de la imparcialidad de toda investigación relativa a la aplicación de la ley acerca las circunstancias de un caso en que funcionarios encargados de hacer cumplir la ley están implicados".

Obligación de reparar 5

La obligación de los Estados de reparar a las víctimas, familiares y la sociedad, encuentra fundamento a nivel regional, en la Convención Americana de Derechos Humanos que en su artículo 63 numeral1 expresa: "Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada".

Por lo tanto, cuando el Estado es determinado como responsable de una violación de derechos, se verá obligado a restituir a las personas en todo cuanto sea posible con el fin de devolverles a una situación similar anterior al acontecimiento de los hechos que atentaron contra sus derechos y en consecuencia se deriva el derecho de repetición que ejerce el Estado, el cual le faculta para repetir en contra de los/as servidores/as públicos, administrativos o judiciales causantes de los daños producidos, exigirles la restitución del dinero erogado en procura del reparo a las víctimas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas a través de un proceso que investigue y sancione a los responsables.

De lo anteriormente señalado, se observa que las reparaciones incluyen los siguientes elementos:

- De ser posible, la restitución de la situación jurídica infringida, garantizando a la persona afectada el goce de sus derechos o libertades conculcadas,
- La indemnización pecuniaria que sea procedente,
- Las medidas reparadoras de carácter no pecuniario,
- La investigación de los hechos y la correspondiente sanción de los responsables,
- Las garantías de no repetición de los hechos que dieron origen a la demanda, y
- La adecuación de la normativa interna del Estado a lo dispuesto por la Convención".[11]

Otras medidas de reparación mediante actos del poder público, lo conforman hechos que reivindiquen la memoria de la víctima, que den consuelo a sus parientes y que signifiquen reprobación oficial de las violaciones de los derechos humanos acaecidos, y medidas que entrañen el compromiso de que hechos de esa naturaleza no vuelvan a ocurrir.

11. Andrés González, Internet: www.milvictimasdelconflicto.org/SIDH003.pdf, P.3

FOTO: flickr Comisión Interamericana de Derechos Humanos

El Delito

Entendemos por delito todo acto ilícito realizado con intención de perjudicar a otro, por lo que es claro identificar que en un delito existe un sujeto activo y uno pasivo.

El sujeto activo del delito será toda persona que infrinja la ley, ya sea por su propia voluntad o sin ella, es decir, en el primer caso lo hace con pleno conocimiento de la acción que va a realizar y esperando el resultado deseado; en el segundo, la comisión es sin voluntad, esto es, cuando la acción que da origen al delito no es deseada y se comete por imprudencia o es resultado de un accidente.

El sujeto pasivo del delito es quien recibe el daño y la consecuencia de la conducta delictiva, ya sea en su persona, en sus derechos o en sus bienes. Ahora bien, es preciso definir el delito y los elementos que la conforman.

Delito es todo acto típico, antijurídico, imputable, culpable y sancionado con una pena.[12]

Esta definición incorpora los elementos del delito y que se detallan a continuación

- La tipicidad es la adecuación de la conducta humana con aquella hipótesis previamente descrita en la ley para proteger un bien jurídico, es decir, debe estar recogida en la legislación para poder aplicarla.
- "La antijuricidad es la ausencia de tipo, esto es cuando una conducta de acuerdo con el concepto popular, es considerada dañosa socialmente y contraria a las normas penales, pero el legislador no lo ha integrado en el catálogo de las figuras delictivas, por lo que el autor de dicha conducta no puede ser procesado por misma".[13]
- La imputabilidad existe cuando el sujeto activo del delito tiene conciencia y voluntad, es decir, que el sujeto del delito al momento de cometer

12. *Enrique Bacigalupo, 1996, Manual de Derecho Penal, Bogotá-Colombia, Editorial Temis S.A. P.71*

13. *GARCÍA FALCONÍ José, 2008, El menor de edad infractor y su juzgamiento en la legislación ecuatoriana, Quito-Ecuador, Primera Edición, Ediciones RODIN, p121*

un hecho punible debe encontrarse en plenas facultades mentales para realizarlo y en esta forma nos encontraríamos con la responsabilidad total de quien lo cometió. [14]

- La culpa o negligencia consiste en la omisión (no dolosa) de aquella diligencia que exija la naturaleza de la obligación y corresponda a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar.[15]

- **Para que exista sanción con una pena, es necesario que converjan los elementos de tipicidad,** antijuridicidad, imputabilidad y culpabilidad.

Violación de Derechos Humanos

Por violación a los Derechos Humanos debe entenderse toda conducta positiva o negativa mediante la cual un agente directo o indirecto del Estado vulnera, en cualquier persona y en cualquier tiempo, uno de los derechos enunciados y reconocidos por los instrumentos que conforman el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En este sentido, la autoría estatal, como elemento determinante para tipificar una violación de derechos humanos, puede darse de varias maneras:

1. Cuando el acto de violencia es realizado directamente por un agente del Estado que ejerce una función pública;
2. Cuando el acto de violencia es realizado por particulares que actúan con el apoyo, la anuencia, la aquiescencia o la tolerancia de agentes del Estado;
3. Cuando el acto de violencia se produce en razón del desconocimiento de las obligaciones de garantía y protección que tiene el Estado respecto a sus ciudadanos.[16]

El Estado está en el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las transgresiones que se hayan cometido en el ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación.[17]

---

14. *Carlos Cruz, 2010, Adolescentes Infractores, Quito-Ecuador, Universidad Central, Escuela de Derecho, P.60*
15. *Ibíd, P.62*
16. *Concepto de Derechos Humanos, Internet: http://www.dhcolombia.info/spip.php?article24*
17. *Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4. Parr. 174*

Características de los Derechos Humanos

INNATOS

Son inherentes a la persona por su naturaleza, pues el individuo lo trae consigo desde su nacimiento. Son anteriores y superiores al Estado, que junto con la Sociedad, se limitan a reconocerlos. Esto significa que no son una gracia, un favor o una concesión del gobernante.

UNIVERSALES

La universalidad consiste en que todo sujeto de la especie humana los posee. Se extienden a la totalidad de las personas en todo tiempo y lugar; por tanto, no puede invocarse NINGUNA DIFERENCIA para justificar su desconocimiento, resultando por lo tanto terminantemente prohibido excluir de la titularidad y ejercicio de estos derechos a los individuos por pertenecer a una determinada etnia, religión, concepción ideológica, género, clase social, nacionalidad, condición migratoria, discapacidad, enfermedad catastrófica, profesión, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. Esta característica está profundamente ligada con la prohibición de discriminación.

ABSOLUTOS

Porque su respeto se puede reclamar indistintamente ante cualquier persona o autoridad.

FOTOS: flickr SCA Svenska Cellulosa Aktiebolaget
flickr El mundo de Laura
flickr oseillo por José María Miiñares Vivancos
flickr Hamed Saber

INALIENABLES

"Por ser irrenunciables, al pertenecer en forma indisoluble a la esencia misma del ser humano no pueden ni deben separarse de la persona y, en tal virtud, no pueden transmitirse o renunciar a los mismos, bajo ningún título[18]" No caben, por consiguiente, ni la violación por un agente externo, ni siquiera la renuncia del propio sujeto.

IMPRESCRIPTIBLES

No se pierden por el transcurso del tiempo, independientemente de si se ejercen o no.

INDIVISIBLES

Significa que los derechos son interdependientes, pues el que no se reconozca uno de ellos pone en riesgo a los demás. Por ejemplo, negarles a las personas el derecho de aprender, les dificultaría el acceso a los derechos económicos, políticos o sociales, e incluso a su propia libertad y dignidad personal.

18. *Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional del Ecuador y Subsecretaria de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: "Manual de Derechos Humanos aplicado a la Función Policial" pág. 27. Corporación Humanas Ecuador 2009.*

PROGRESIVOS

El reconocimiento de los Derechos Humanos es progresivo, lo que significa una restricción para la función legislativa de los distintos Estados (así como también de cualquier otra instancia competente para la expedición de normas imperativas que no necesariamente tienen forma de ley), en cuanto a disminuir o eliminar el reconocimiento de derechos, pues el contenido de las normas legales sólo puede mantener o aumentar el acceso y garantía de los derechos de las personas y de esta característica nace el principio constitucional de no regresividad.

EXIGIBLES

Las personas podemos exigir su cumplimiento en cualquier momento de diferentes maneras, ya sea por vía legal, judicial, de participación etc.

INVIOLABLES

Nadie puede atentar, lesionar o destruir los Derechos Humanos. Esto quiere decir que las personas y los gobiernos deben regirse por el respeto a los Derechos Humanos; las leyes dictadas, las políticas económicas y sociales que se implementan no pueden ser contrarias a éstos.

FOTO: flickr TrinitroX por Trinitro Trolueno

CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Según la naturaleza de los derechos, se distinguen 3 tipos:

1 Derechos Civiles y Políticos

2 Derechos Económicos, Sociales y Culturales

3 Derechos de los pueblos

Según la naturaleza de los derechos, se distinguen 3 tipos:

1 Derechos Civiles y Políticos

Estos se fundamentan en la libertad y surgen ante la necesidad de oponerse a los excesos de la autoridad. Se proclamaron para limitar las competencias o atribuciones del Estado y se instituyeron como garantías a la libertad. Entre los primeros se cuentan los dirigidos a proteger la libertad, seguridad e integridad física y espiritual de la persona humana. Tales derechos son el derecho a la vida; el derecho a no ser sometido a torturas o a tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes; el derecho a no ser tenido en estado de esclavitud o servidumbre; el derecho a la libertad y la seguridad de la persona, incluido el derecho a un juicio justo; el derecho a la intimidad e inviolabilidad en el hogar y en la correspondencia; y, el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia o religión. Entre los derechos políticos están el derecho a la libertad de opinión y expresión; el derecho a la libertad de reunión y asociación; el derecho a tomar parte en la conducción de los asuntos públicos, incluido el derecho a votar y a ser elegido.

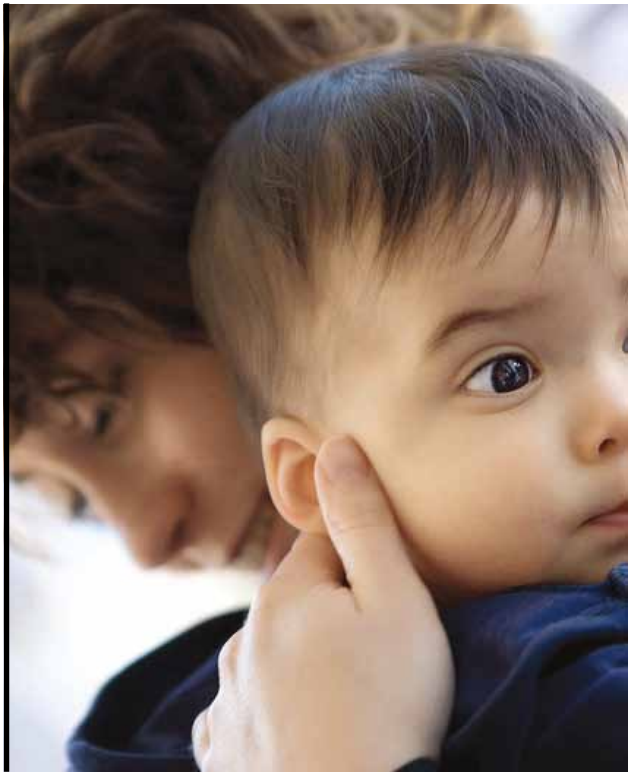

FOTO: flickr ericmcgregor

2 Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Se fundamentan en la igualdad y en consecuencia el ser humano le exige al Estado que cumpla con ciertas obligaciones de dar y hacer. Entre los derechos económicos, sociales y culturales figuran el derecho al trabajo, a unas condiciones de trabajo justas y favorables, a un salario justo, a la seguridad social, a una alimentación, vestuario y albergue adecuados, a un nivel de vida adecuado, a la salud, a la protección económica por discapacidad, A la protección y asistencia de la familia, madres e hijos, a la huelga y sindicalización, a la educación, cultura y ciencia.

FOTO: flickr Official U.S. Navy Imagery

Derechos de los pueblos 3

Los Derechos de los Pueblos tienen la finalidad de proteger los derechos de la humanidad por lo que esta conformado por el derecho a la paz, derecho a un medio ambiente sano, derecho al desarrollo, derecho a una vida digna, derecho a la justicia internacional, etc. Se refiere a la protección de las nacionalidades o pueblos como unidades culturales que habitan un territorio, como son los pueblos indígenas, afroecuatorianos, montubios, etc. quienes tienen el derecho a la tierra y territorio, a la identidad cultural, a la libre determinación, justicia y derecho propio, consulta y participación en la toma de decisiones, al desarrollo, propiedad intelectual, etc

FOTO: flickr Sebasluke por Raúl González

DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN DEL 2008

La Constitución de la República del Ecuador, que entró en vigencia el 20 de octubre del 2008, tiene una innovación en cuanto a la clasificación y denominación de los derechos humanos y que se procede a sintetizar en la siguiente forma:

DENOMINACIÓN ANTERIOR	DENOMINACIÓN ACTUAL	DERECHOS
Derechos Económicos, Sociales y Culturales	"Derechos del Buen Vivir"	Derecho al Agua y alimentación, ambiente sano, comunicación e información, ciencia y cultura, educación, hábitat y vivienda, salud, trabajo y seguridad social
Derechos de Grupos Vulnerables	"Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria"	Relacionados con aquellos grupos que se encuentran en alguna situación de desventaja tal es el caso de las personas adultas y adultos mayores, jóvenes, movilidad humana, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas, personas privadas de libertad, personas usuarias y consumidoras.
Derechos de Grupos Vulnerables	"Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria"	Se refiere a los derechos que posee el pueblo indígena, afro ecuatoriano y montubio: Derecho a la tierra y territorio, a la identidad cultural, a la autonomía, justicia y derecho propio, consulta y participación en la toma de decisiones, al desarrollo, propiedad intelectual

DENOMINACIÓN ANTERIOR	DENOMINACIÓN ACTUAL	DERECHOS
Derechos Políticos	"Derechos de Libertad"	A elegir y ser elegidos, participar en los asuntos públicos, presentar proyectos de iniciativa popular normativa, ser consultados, fiscalizar los actores del poder público, revocar el mandato de todos los cargos de elección popular, desempeñar cargos públicos, conformar partidos y movimientos políticos; las reglas para el ejercicio del derecho al voto; la representación paritaria de mujeres y hombres de forma alternada y secuencial. Las novedades son el derecho al voto para los extranjeros, el voto facultativo para las personas entre 16 y 18 años, para las personas ecuatorianas que viven en el exterior y para los integrantes de las fuerzas armadas y policía nacional
Derechos del Debido Proceso	"Derechos de Protección"	Son una novedad en el constitucionalismo mundial y se refieren al respeto integral a su existencia, al mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura y procesos evolutivos; derechos a su restauración y a la aplicación de medidas de precaución y restricción de actividades que puedan conducir a la destrucción de ecosistemas o alterar permanentemente sus ciclos naturales

FOTO: flickr rolfekolbe

DENOMINACIÓN ANTERIOR	DENOMINACIÓN ACTUAL
Derechos Civiles	"Derechos de la Naturaleza"

DERECHOS

Reconocen y garantizan la inviolabilidad de la vida, el derecho a una vida digna, la integridad personal, la igualdad formal, igualdad material y no discriminación, el libre desarrollo de la personalidad, la libertad de opinión y expresión del pensamiento, el derecho a la rectificación de afirmaciones inexactas en los medios de comunicación, la libertad de conciencia y de religión, el derecho a tomar decisiones libres sobre su sexualidad, vida y orientación sexual, a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva, la reserva sobre sus convicciones, la objeción de conciencia, el derecho a asociarse en forma libre y voluntaria, a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, la libertad de iniciativa económica, libertad de trabajo, el derecho al honor y al buen nombre, a la protección de datos de carácter personal, a la intimidad personal y familiar; a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia, a la inviolabilidad de domicilio, el derecho a dirigir quejas y peticiones, a participar en la vida cultural de la comunidad, a disponer de bienes y servicios de calidad, a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental, a vivir en un ambiente sano y el derecho a la identidad. Entre los Derechos de Libertad también se incluyen los artículos referentes a los distintos tipos de familias, la definición de matrimonio, de unión de hecho y las normas de protección de los derechos de los integrantes de la familia

FOTO: flickr LMarcio_Ramalho

Para contextualizar el siguiente compendio de contenido se comprende que el fundamento de los Derechos Humanos es la dignidad humana, misma que está constituida por la libertad y la igualdad.

La dignidad

Es la esencia de la persona y aunque ha sido contextualizada a través de la historia de diferentes maneras, representa el componente más importante de cada ser humano porque lo diferencia del resto de especies y es el núcleo constitutivo de la persona, esa característica no se pierde o limita por nuestras acciones o comportamientos.

La libertad

Es la capacidad de las personas para pensar, sentir y actuar de acuerdo a su voluntad; la libertad en sí no tiene límites, es el ejercicio de esta libertad lo que puede estar limitado o restringido, como resultado del pacto social. Los seres humanos nacemos libres y es nuestra naturaleza gregaria lo que nos ha hecho organizar en colectivos, como la horda, el clan, la tribu, la nación y posteriormente el Estado, y con el fin de regular la vida en sociedad, se han creado normas que limiten el ejercicio de la libertad.

Este acto voluntario de los individuos de una sociedad de "renunciar" a ciertas libertades personales con el fin de garantizar la convivencia armónica, se da cuando pasamos a formar parte de una comunidad jurídica y política, como lo explican las teorías contractualistas. Sin embargo, a pesar de ver como históricamente hemos restringido voluntariamente nuestra libertad absoluta en beneficio de la armonía general, la libertad se la ejerce en diversos aspectos de nues-

FOTO: flickr Chris Halderman

tra vida, es así que tenemos: libertad de culto, libertad de pensamiento, libertad sexual, libertad ambulatoria, libertad de expresión, y muchas otras más que responden a la naturaleza holística del ser humano.

FOTO: flickr Camdiluv

La igualdad

Constituye aquella facultad inherente al ser humano y que hace posible su desarrollo personal, no obstante, el Estado se enfrenta a una situación compleja en contextos

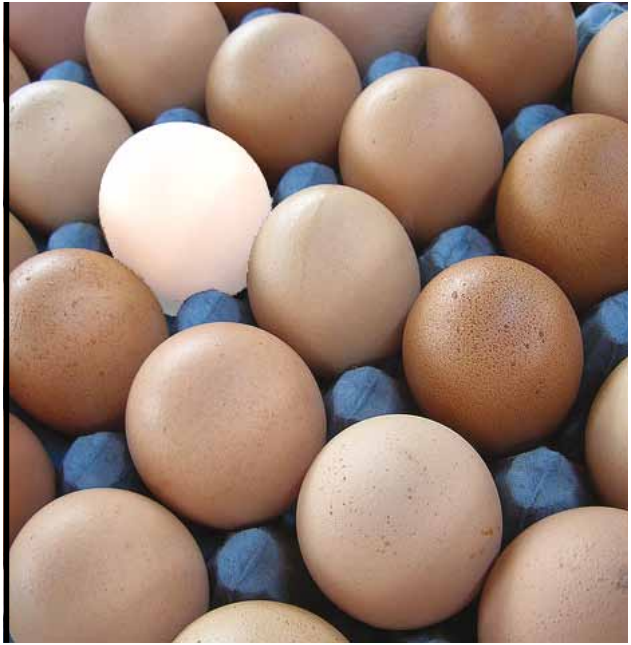

FOTO: flickr Vic Lic

donde la sociedad es diversa, es decir, existen individuos que por cuestiones históricas, culturales, sociales, entre otras, son considerados diferentes. Paradójicamente, la igualdad formal ante la ley bajo esta hipótesis, se constituye como una práctica discriminatoria. El primer paso para resolver la situación previa sería el reconocimiento de dichas diferencias, mediante la aplicación de medidas de acción afirmativa para lograr incluir estas minorías en el funcionamiento de un sistema democrático a través de un reconocimiento material de la ley.

La estructura inicial de los Derechos Humanos planteaba que todos seamos iguales ante la ley, sin tomar en cuenta otro aspecto, que es el hecho de que la ley debe garantizar la igualdad de oportunidades de todos considerando las diferencias individuales y culturales de cada ser humano. Sin embargo, sea cual sea el tipo de igualdad de la que hablemos, ésta se realiza generalmente a partir de desigualdades. En este sentido no es posible pensar que todos somos iguales ante la ley con carácter rígido o dogmático, porque de tal manera no existirían leyes específicas que regulen la situación de personas en determinadas circunstancias (grupos de atención prioritaria o situación de vulnerabilidad).

En este sentido, el problema central de la igualdad no es la desigualdad, dado que gracias a ella se desarrolla. Es la distinción de cuándo somos iguales y cuándo diferentes. En otras palabras, cuándo son legítimas las distinciones, y cuándo ellas constituyen discriminación,[19] entendida esta última como una distinción ilegítima. Frente a este principio, el Comité de Derechos Humanos de la ONU destacó que no todo trato diferenciado constituye discriminación, por lo que la Corte IDH manifestó que "el término distinción se empleará para lo admisible, en virtud de ser razonable, proporcional y objetivo"[20] lo que significa que "pueden establecerse distinciones, basadas en desigualdades de hecho, que constituyen un instrumento para la protección de quienes deban ser protegidos, considerando la situación de mayor o menor debilidad o desvalimiento en que se encuentran".[21]

En el cuadro siguiente se ilustra los principales instrumentos nacionales e internacionales de protección de los derechos diferenciados. Grupos de atención prioritaria y pueblos y nacionalidades.

---

19. Cfr. Comité de Derechos Humanos. Comentario general 18: no discriminación (37° periodo de sesiones).1989. párr.13.

20. Corte IDH., Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de Septiembre de 2003. Serie A No 18., párr.84.

21. Corte IDH. Propuesta de Modificación a la Constitución Política de Costa Rica Relacionada con la Naturalización. Opinión Consultiva OC-4/84 del 19 de enero de 1984. Serie A No. 4, párr.89.

Principales instrumentos nacionales e internacionales de protección de derechos diferenciados

GRUPO HUMANO

- Personas con Discapacidad
- Niños, niñas y adolecentes
- Mujeres
- Refugiados
- Personas con enfermedades catastróficas
- Pueblos y nacionalidades

NORMA

- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Constitución del Ecuador (Arts. 47 y 48)
- Convención sobre los Derechos del Niño y Constitución del Ecuador (Arts. 44, 45 y 46)
- Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para"
- La Condición de Refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados y Constitución del Ecuador (Arts. 41)
- Constitución del Ecuador (Art. 50)
- Convenio OIT Nro. 169 Sobre Pueblos Indígenas Y Tribales en Países Independientes, Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y Constitución del Ecuador (56,57,58,59, 60, 171), etc.

FOTO: flickr glorious journey photography

- Accesibilidad, Ajustes Razonables, Diseño Universal, Auto-representación, Autonomía y Vida Independiente, Igualdad de Oportunidades, no Discriminación, Aceptación a la Diversidad, Participación e Inclusión Plenas y Efectivas en la Sociedad.
- Protección Integral, Interés Superior del Niño y Acción Prioritaria. Corresponsabilidad (Estado-Sociedad-Familia).
- Protección y garantía de género.
- No devolución, no rechazo en frontera, no sanción por ingreso ilegal, unidad familiar y confidencialidad.
- Atención Prioritaria y Salud Gratuita
- Interculturalidad, prohibición a la discriminación racial, mantenimiento de sus costumbres y cultura y prohibición de colonización, derecho a la consulta previa libre e informada. la tierra y territorio, a la identidad cultural, a la autonomía, justicia y derecho propio, consulta y participación en la toma de decisiones, al desarrollo, propiedad intelectual, etc

FOTO: flickr mavik2007 por Maurizio Costanzo

El Principio de igualdad y no discriminación

La "IGUALDAD", Aunque suene contradictorio, se basa en reconocer que todos/as somos diferentes, y que cada persona es única e irrepetible en todos los aspectos, de tal manera, que reconociendo que somos diversos, nos merecemos los mismos derechos y oportunidades.

La diversidad es un elemento invaluable de la humanidad, porque representa toda la infinidad de características que una persona tiene, como su etnia, su cultura, su religión, sus creencias, sus hábitos, su identidad, etc. Esta diversidad es disfrutada a través del respeto, de ninguna manera debemos pretender ubicar a alguna característica de una persona por debajo de las nuestras, pues son las diferencias, lo que nos hace únicos como personas.

Muchas de las grandes tragedias de la historia basadas en discriminación, han buscado paradójicamente "la igualdad", pero una igualdad no entendida como un mismo goce de derechos sino una "igualdad" que busca tener personas sin diferencias, lo cual, por la misma naturaleza humana, es imposible.

A la humanidad le ha costado entender que las diferencias son las que nos hacen humanos, y a través de los tiempos siempre se nos han ido presentando nuevos retos y por ende siempre han existido grupos humanos, colectivos y pueblos perjudicados por la discriminación y que han luchado hasta lograr el reconocimiento de sus derechos y gracias a estas luchas colectivas se han logrado reivindicar sus derechos, hacer que se reconozca en los instrumentos internacionales y en la legislación nacional; es decir, en la actualidad se puede con certeza afirmar que a nivel de reconocimiento de los derechos existe un gran avance, el reto de esta época es buscar los mecanismos para su ejercicio y aplicación; por ejemplo hoy se consideran como sujetos de derechos las personas con discapacidad y personas con una diversidad sexual.

El Ecuador en su Constitución, reconoce el principio de igualdad y no discriminación en varios de sus artículos, entre ellos los Arts. 3 numeral 1, 11 numeral segundo, 66, 83 y 340. Así también, dicho principio está contemplado en los instrumentos Internacionales como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (CEDR), Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. (CEDAW, Convención Americana de Derechos Humanos, entre otros.

La noción de **"DISCRIMINACIÓN"** aparece con la estigmatización y la imposición de estereotipos a las personas, siendo estas clasificaciones falsas, basadas en apreciaciones sociales edificadas por las estructuras de poder para mantener el mando de un sector social, estructurando la noción de que todos los miembros que forman una colectividad tienen las mismas características.[22]

La discriminación, consiste en el menoscabo de los derechos de otra persona justificándonos en las diferencias que ésta tiene por motivos de género, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición, etc. "la discriminación es el efecto de esa convicción de prejuicio personal en la esfera pública. La discriminación conlleva a la exclusión social de un grupo humano considerado inferior en cuanto a recursos, servicios y derechos".[23] Dependiendo de la razón por la que la persona es excluida tenemos: la homofobia, el racismo, el clasismo, machismo, sexismo, etc. Éstos son sólo algunos de los tipos de discriminación, y cada uno de ellos merece atención y análisis particular, pero en esta ocasión nos referiremos a ellos sólo para visualizar las variables existentes, recalcando la importancia de luchar desde nuestras funciones contra cada una de estas segregaciones, pues como miembros de un colectivo social tenemos el deber de aportar en la creación de un sistema basado en el trato igualitario, en el que la convivencia pacífica sea preponderante y el Estado de Derechos sea garantizado para todas las personas sin distinciones.[24]

La adopción de medidas afirmativas en nuestra Constitución y en los cuerpos legales posteriores a su aprobación, se han convertido en el impulso de generación de nuevas oportunidades en beneficio de grupos históricamente marginados y estas consisten en la compensación que hace el legislador con el fin de derribar los obstáculos de hecho que niegan el ejercicio de un derecho reconocido en nuestro ordenamiento jurídico.

22. Cfr. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Derechos de las Personas con Discapacidad, Módulo 6. San José, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2008. Pág. 15.

23. Plan Plurinacional para eliminar la discriminación racial y la exclusión étnica y cultural, Quito, 2009

24. http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/cedaw36/cc/Mexico_es.pdf, http://www2.ohchr.org/spanish/law/cerd.htm

FOTO: flickr The Kingsway School

SISTEMAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Son los sistemas existentes a los que pueden acudir los/as ciudadanos/as ecuatorianos/as en el caso de ser víctimas de violaciones de derechos humanos, sin embargo para acudir a instancias internacionales siempre se debe agotar los recursos y procesos legales y constitucionales internos en el Ecuador.

Sistema Nacional

Mecanismos Nacionales

- Peticiones Individuales: Acción de Medidas Cautelares, de Protección, de Hábeas Corpus, Acción por Incumplimiento, Acción de Acceso a la información pública, Acción de Hábeas Data, Acción Extraordinaria de Protección (Título III Constitución del Ecuador)
- Jueces Constitucionales y Corte Constitucional.
- Facultad de investigar y restituir derechos humanos reconocidos en la Constitución, violados por agentes estatales.

Sistema de Naciones Unidas

Mecanismos de las Naciones Unidas

- Peticiones Individuales o Estado contra Estado.
- Comités emanados de distintas Convenciones, siendo el más destacado el Comité de Derechos Humanos.
- Facultad de sancionar, recomendar e informar a los Estados sobre su cumplimiento e incumplimiento de los Tratados de Derechos Humanos.

Sistema Interamericano

Mecanismos del Sistema Interamericano

- Peticiones Individuales o Estado contra Estado.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Facultad de sancionar, recomendar e informar a los Estados sobre su cumplimiento e incumplimiento de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

Corte Penal Internacional

Mecanismo de la Corte Penal Internacional

- Se acciona cuando existen delitos de lesa-humanidad tipificados en el Estatuto de la Corte Penal Internacional, pero que no pueden ser juzgados dentro de las jurisdicciones nacionales por incapacidad o inacción en el juzgamiento de estos delitos.
- Corte Penal Internacional
- Facultad de investigar y sancionar el cometimiento de delitos de lesa humanidad a los autores de manera individual. No es un proceso que se sigue en contra de un Estado.

FOTO: flickr Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Instrumentos internacionales que protegen los Derechos Humanos

Sistema de la Organización de las Naciones Unidas

- Declaración Universal de los Derechos Humanos,
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PDESC).
- Convención sobre la Esclavitud.
- Convención para la Supresión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena.
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. (CCT).
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.
- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas.
- Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (CEDR).
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. (CEDAW).
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas

Sistema Interamericano de Derechos Humanos

- Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).
- Protocolo de San Salvador sobre Derechos Humanos en materia de DESC.
- Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura.
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belém Do Pará)

Esos son algunos de los Instrumentos Internacionales vinculantes para el Ecuador, sin embargo existen muchos otros que el país ha suscrito, los tratados que se encuentran enumerados en esta ocasión han sido escogidos de acuerdo a las competencias del Ministerio del Interior.

DERECHOS COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES

En las Américas existen no menos de cuarenta millones de indígenas que constituyen poco más de cuatrocientos pueblos diversos. En el caso Ecuatoriano existen 14 nacionalidades indígenas, esto se suma los pueblos afroecuatorianos y montubios con presencia en las tres regiones del país; según datos de las propias organizaciones la población indígena se ubica en no menos de 45% de la población aunque el INEC dice que solo alcanza aproximadamente el 7%, y la población afroecuatoriana es de 7.2%

Cada uno de estos pueblos habla sus propias lenguas y viven según sus modos de vida, modelos de organización social y dinámicas económicas particulares. Estas formas particulares y diversas no coinciden, en todo o en parte, con los modelos sociales y culturales de las sociedades no indígenas y menos con el modelo de Estado.

Esta diversidad no ha sido resuelta en el proceso de desarrollo del Estado moderno, lo que ha impedido el pleno acceso de los indígenas, afrodescendientes y montubios en tanto ciudadanos a sus derechos fundamentales, así como el reconocimiento y ejercicio de los derechos colectivos.

FOTO: flickr glorious journey photography

Por eso las organizaciones y pueblos incorporaron en sus acciones históricas la demanda de reconocimiento y respeto de los derechos humanos en general; y progresivamente han desarrollado, como un concepto nuevo, el de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades.

Los pueblos y nacionalidades han sido considerados como "minorías" a pesar de que, como en el caso de Bolivia y Guatemala son la mayoría o un porcentaje alto como México, Ecuador y Perú. En muchas ocasiones estas minorías fueron consideradas como una amenaza para la paz y la democracia del Estado, ya que el cuestionamiento a la teoría y el modelo de constitución del estado-nación ha sido evidente. En el ámbito internacional solo a partir de la Segunda Guerra Mundial la Organización de las Naciones Unidas concibe la protección de los Derechos de las Minorías, con respecto a los pueblos indígenas, en el año de 1989 se aprueba el Convenio 169 de la OIT y en el año de 2007 la ONU adopta la Declaración sobre derechos de los pueblos indígenas. Este instrumento constituye un compromiso político internacional de derechos humanos para la protección de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, además es un logro del arduo trabajo realizado por representantes de gobierno, líderes indígenas y organizaciones no gubernamentales. Sus considerandos y artículos son una expresión universal, firme, de los Estados, resultado de un largo proceso de análisis, discusión y búsqueda de consensos con los pueblos indígenas.

En el contexto internacional el concepto de Derechos Colectivos incorpora los siguientes grupos de derechos:

- El derecho a su identidad como pueblos y al reconocimiento oficial de su existencia.
- El derecho a las tierras y a los territorios ancestralmente ocupados como medio de vida social y cultural;
- El derecho a ejercer formas propias de autogobierno, en el marco de la democracia y la constitución.
- El derecho al reconocimiento y al ejercicio de un derecho propio, enraizado en sus tradiciones y costumbres;
- El derecho a participar e incidir en la determinación de las políticas nacionales que afectan sus identidades y comprometen su desarrollo.
- En el contexto nacional, de acuerdo a la Constitución de la

república del Ecuador, los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades son los siguientes:

• Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad.

• No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural.

• El reconocimiento, reparación y resarcimiento a las colectividades afectadas por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación.

• Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias.

• Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita.

• Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.

• La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras.

• Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural.

• Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación, ejercicio de la autoridad y administración de justicia.

• Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario,

• No ser desplazados de sus tierras ancestrales.

• Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas.

• Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador.

• Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe,

• Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa.

• Participar mediante sus representantes en los organismos oficiales que determine la ley,

• Ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos.

• Mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación con otros pueblos, en particular los que estén divididos por fronteras internacionales.

• Impulsar el uso de las vestimentas, los símbolos y los emblemas que los identifiquen.

• La limitación de las actividades militares en sus territorios, de acuerdo con la ley.

• Que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones se reflejen en la educación pública y en los medios de comunicación;

•El reconocimiento de los derechos de los pueblos y nacionalidades no solo debe expresarse en el marco jurídico sino fundamentalmente en su aplicación, por ende es urgente erradicar todo pensamiento, practica e ideología racista y discriminatoria porque atenta contra la dignidad humana, especialmente las que provienen de las políticas y acciones públicas, de las autoridades, ya que estas obstaculizan la salida de la pobreza, aislamiento, desigualdad, marginación, desigualdad social, etc. Es importante y urgente impulsar el desarrollo integral de las nacionalidades y pueblos sin vulnerar sus derechos humanos.

• Es importante asumir con responsabilidad la nueva característica jurídica y política del Ecuador como un “Estado constitucional de derechos y justicia,… intercultural, plurinacional, el mismo que implica que los derechos reconocidos en la constitución, en los instrumentos internacionales y el derecho propio de los pueblos y nacionalidades tienen el carácter normativo (ley) y de aplicación directa e inmediata, sin exigencia de ningún requisito que no esté contemplado en la Constitución.

CONCEPTUALIZACIÓN DE LAS DIVERSIDADES SEXUALES

Al hablar de discriminación surge un tema importante, el mismo que no ha sido tratado previamente en la mayoría de las publicaciones referentes a derechos humanos, por lo que es menester profundizar en cuanto a la terminología y conceptos de diversidades sexuales. Algunas definiciones básicas son:

Diversidad sexual: se refiere a las diferentes formas de vivir la sexualidad humana. La diversidad sexual es la variabilidad que existe en los seres humanos respecto a su sexualidad, desde sus dimensiones biológicas, psicológicas y sociales. La diversidad sexual también incorpora aspectos relacionados a las sexualidades de diferentes culturas.[25]

Heterocentrismo: es la creencia y defensa de que la heterosexualidad es la única forma normal de opción sexual, la actitud heterocéntrica es la base de la homofobia.

Homofobia, Lesbofobia, Transfobia: es un comportamiento psico-social que se define por el ODIO a los homosexuales, pertenece al mismo grupo de actitudes, caracterizadas por la intolerancia, como el racismo, la xenofobia o el machismo. Este grupo de comportamientos se conocen genéricamente con el nombre de heterofobia, odio al otro, entendiéndolo, de manera equivocada, como una entidad ajena y peligrosa, con valores particulares y extraños, amenazantes para la sociedad y su "moral".

La homofobia, como las demás variantes de la heterofobia, cimentan, mantienen y consolidan un marco de referencia prejuicioso basado en la violencia y en la agresión contra otras personas, que son hijos, hijas, hermanos, hermanos, padres, madres, amigos, amigas, etc.

¿Crees, que debes propiciar ideas, comentarios o actitudes contra otras personas, dejándote llevar por el miedo o por el odio a gays, lesbianas, transexuales, transgéneros, travestis, etc.?

¿Calificarías a alguna persona cercana a ti, por su opción de género, como una persona "peligrosa", "viciosa", "ridícula", "anormal", "enferma", etc.?

25. *Informe De Derechos Humanos de las diversidades sexuales y de género en relación al Derecho al trabajo realizado por el Ab. Andrés Buitrón.*

Una persona que tiene conceptualizaciones como éstas sobre las personas que tienen una diversidad sexual está discriminando, pero te recordamos A TI que eres un/a servidor/a público que el discriminar a las personas se convierte en una violación de derechos humanos.

Todo el mundo recuerda que los nazis exterminaron a varios millones de judíos; nadie recuerda que también exterminaron a cientos de miles de homosexuales, y que tras la derrota nazi, muchos de ellos siguieron en prisión porque en Alemania (antes y después de la 2ª Guerra Mundial) la homosexualidad era delito. A nadie se le ocurre hoy hacer un chiste antisemita (en contra de judíos/as) en la radio o en la televisión; en cambio, todas las semanas escuchamos chistes homofóbicos en estos medios. ¿Por qué crees tu que es así?

El hablar de diversidades sexuales es topar un punto importante en las relaciones humanas, y por ende sociales, es plantear el tema del poder y del ejercicio del mismo, no basta con manejar un discurso que visibilice a un grupo de actores sociales, es necesario desenmascarar las relaciones de poder que se derivan de modelo heterocéntrico, que ubica a todos aquellos que no lo viven, en condiciones de subordinación u opresión en las que ninguna persona se debe encontrar y en las que a nadie debemos colocar.

Es importante hacer un hincapié, para definir de manera breve las principales opciones sexuales, que dentro de la libertad, una persona puede escoger. Recordando que sin importar la opción sexual que alguien escoja siempre deberá ser considerada un ser humano con igualdad de derechos.

Sexo: Condición biológica con la que la persona nace, es decir, nacemos machos o hembras.

Género: Se refiere a los roles sociales asignados por la cultura a lo masculino y a lo femenino.

La asignación de género se realiza en el momento en que nace la criatura, a partir de la apariencia externa de sus genitales y en función de los estereotipos culturales asignados a lo femenino y masculino.

FOTO: flickr Spidere

EJEMPLO

V

Al niño sus padres le ponen camisa azul y pintan su cuarto con pelotas y carrito; a la niña le ponen, desde su primer día de vida, un "vestidito rosa" y pintan su cuarto con muñecas.

La identidad de género: Es el sentimiento de pertenencia a un género y no al otro, es decir, sentirse y definirse como masculino o femenino.

El rol o estereotipo de género: es el conjunto de "deberes", "obligaciones", "prohibiciones" y "expectativas" establecidos, desde un marco cultural particular, a lo femenino y a lo masculino; por ejemplo En occidente se espera que los hombres sean "fuertes" demostrando así su "masculinidad", mientras que lo que hace femenina a una mujer, es su "sutileza y fragilidad".

ATENCIÓN: Queremos enfatizar en que los estereotipos de feminidad y masculinidad no son únicos, cambian dependiendo de las sociedades y de su cultura.

Las diversidades sexuales se agrupan en un colectivo que lleva el nombre de GLBTTIH, nombre que pretende reemplazar todos los términos peyorativos utilizados por una sociedad que sigue negando la diferencia y en tal virtud es necesario definir cada una de las siglas que conforman este término general.

G

GAY/ HOMOSEXUAL

Un hombre que siente atracción erótico y/o afectiva hacia otro hombre.

L

LESBIANA/ HOMOSEXUAL

Es una mujer que tiene atracción erótico y/o afectiva hacia otra mujer.

B

BISEXUAL

Es un hombre o una mujer que siente atracción erótica y/o afectiva hacia hombres y mujeres.

T

TRANSEXUAL

Se refiere a cualquier hombre o mujer que desea cambiar su sexo a través de métodos quirúrgicos o médicos (cirugía de resignación sexual, retiro de tejido mamario, ingesta de hormonas, etc.) Es una persona que se siente atrapada en un cuerpo del sexo equivocado que no corresponde a su identidad de género.

TRANSEXUAL

Es la persona que transgrede el género, es decir, los roles impuestos socialmente a lo femenino y masculino; la diferencia con los "transexuales" radica en la profundidad e irreversibilidad de los procedimientos que estos utilizan para su transformación.

Transgénero masculino: Mujer que viste, actúa, y se relaciona, desde los roles asignados culturalmente a lo masculino.

Transgénero femenino: Hombre que viste, actúa, y se relaciona, desde los roles asignados culturalmente a lo femenino.

EJEMPLO

V

Alex es un transgénero, es decir, nació con sexo femenino pero su identidad de género es masculina; Estrella es ingeniera transgénero, nació con sexo masculino, pero su identidad de género es femenina.

FOTO: flickr iarmy medicine

INTERSEXO

"La intersexualidad" es un término general utilizado para una variedad de condiciones en las que una persona nace con una anatomía reproductiva o sexual que no parecen encajar en las definiciones típicas de femenino o masculino, ejemplo, una persona puede nacer con apariencia de mujer en el exterior, pero que tiene en su anatomía interna características de tipo masculino. Por ejemplo, una niña puede nacer con un clítoris notablemente grande, o que carecen de una abertura de la vagina, o un niño puede nacer con un pene pequeño, o con un escroto que se divide de modo que tiene apariencia de labios vaginales.

HETEROSEXUAL

Una persona heterosexual es aquella que siente atracción erótica y/o afectiva hacia seres del sexo opuesto, es decir un hombre que le gustan las mujeres o una mujer que gusta de los hombres.

FOTO: flickr indiagarcia_photography

¿CÓMO COMBATIR LA DISCRIMINACIÓN?

En tu hogar: los niños aprenden de lo que ven y oyen, si en tu hogar tu o tu pareja, imagínate si lo son ambos, son discriminadores homofóbicos, xenofóbicos, racistas, clasistas, etc., si hacen comentarios ofensivos e inclusive insultan a las personas por ser diferentes, estarán sembrando y fomentando en sus hijos e hijas una actitud discriminadora y racista y llenaras su mente y corazón de odio e incomprensión.

> **Recuerda todos los crímenes de odio que has mirado en la televisión, tu puedes evitarlos sembrando amor en el corazón de tu familia, tu eres el o la responsable.**

En la comunidad: Cuando te desempeñas como líder o autoridad en tu comunidad tienes una influencia en los lugares fundamentales de socialización y adquisición de valores; es imprescindible introducir programas conscientes de la diferencia humana y comprometidos con el respeto absoluto a los derechos humanos, a las diversidades sexuales, religiosas, étnicas, por citar unos pocos, son parte de un matiz infinito de colores por el que optan las personas y nadie puede discriminarlos por ello.

En la cotidianidad: El lenguaje diario está lleno de expresiones que traducen y legitiman ese estado de odio y agresión: “maricón”, “tortillera”, “marimacho”, “mariquita”, “no te da la raza”, “merienda de negros”, etc. El uso del lenguaje refleja el sentir de la sociedad, no utilicemos términos peyorativos o denigrantes para referirnos a las diversidades, aprendamos y permitámonos entender. Las palabras expresan violencia, recuerda cuando te hirieron al burlarse de ti, no lo hagas tú con otra persona.

Desde los medios de comunicación: En tus funciones puede que hagas uso de medios de comunicación, campañas masivas, publicidad, trípticos, entre otros; en estos casos te llamamos a promover el surgimiento de una información sin imágenes y contenidos discriminatorios de toda índole a través de la televisión, radio, prensa e internet. Generalmente los medios de comunicación emiten chistes que hacen burla de lesbianas, gays, travestis, transexuales, indígenas, montubios, afro descendientes, entre otros, ridiculizando a todas las diversidades, promoviendo prejuicios y estableciendo estereotipos alejados de la realidad, no olvidemos que hablamos de personas; de ahí que, los profesionales de estos medios deben comprometerse a abandonar ese tipo de prácticas y nosotros como usuarios de los mismos debemos censurar este tipo de información y con mayor razón si ostentamos la calidad de servidoras o servidores públicos.

Movilidad Humana

¿Para qué se esfuerzan tanto los hombres en crear fronteras donde la naturaleza no las ha delimitado?

Si alguna vez conoces a alguien que esté viajando no le preguntes "¿De dónde vienes?" sino "¿A dónde quieres llegar?"

Las personas migran para escapar de áreas conflictivas, para encontrar mejores trabajos, o incluso para satisfacer deseos de trotamundos. Las personas de las áreas rurales están atraídas por las brillantes luces de la ciudad; las personas citadinas se mueven fuera del país a un sitio que ofrezca una mejor condición climática o mejores oportunidades de recreación.

La condición irregular de un migrante no debe privarle del disfrute y el ejercicio de los derechos fundamentales establecidos en la Convención Americana y en otros instrumentos de derechos humanos. El Estado debe proteger a todas las personas bajo su jurisdicción, sean o no nacionales.[26] Es en este escenario de desigualdades y diferencias amplias, tanto de los migrantes como de los países receptores y expulsores de personas, que los derechos humanos deben ser idealizados como herramientas para la protección de las personas en situación de movilidad y para ello debemos identificar conceptos básicos:

TRABAJADOR MIGRATORIO

Toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional. [27]

PAÍS DE ORIGEN

Se entenderá el Estado del que sea nacional la persona de que se trate. [28]

ESTADO DE EMPLEO

Es el Estado donde el trabajador migratorio realizará, realice o haya realizado una actividad remunerada.[29]

IMIGRANTE

Dicho del natural de un país: Llegar a otro para establecerse en él, especialmente con idea de formar nuevas colonias o domiciliarse en las ya formadas.[30]

---

26. Opinión Consultiva OC-18/03 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pp: 86
27. Art. 2, numeral 1, Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.
28. Ibí, Art. 6, literal a) *29. Ibí, Art. 6, literal b)* *30. Diccionario de la Real Academia Española.*

EMIGRANTE

Dicho de una persona, de una familia o de un pueblo: Dejar o abandonar su propio país con ánimo de establecerse en otro extranjero.[31]

MIGRANTE

Término genérico que abarca tanto al emigrante como al inmigrante.[32]

La ciudadanía cosmopolita o universal en el contexto contemporáneo es muchas veces entendida en diferentes aspectos. En un sentido mucho más amplio, se habla de la equiparación total entre personas de distintas nacionalidades. Esto no se limita al reconocimiento de sus derechos por el hecho de ser personas como lo establece la Declaración Universal de Derechos Humanos, sino a la creación de una comunidad global en la que no existan fronteras y se eliminen los requisitos para la movilidad humana (por ejemplo visas y permisos de residencia).

Desde otra perspectiva, se la entiende no como un reemplazo a la nacionalidad de cada persona, sino como la comprensión de que todos los seres humanos formamos parte de algo mucho más grande, de una comunidad mundial por lo que debemos ser responsables de trabajar juntos por un futuro común. En esta visión adquiere más sentido preocuparnos por problemas globales como la contaminación o la pobreza, que si bien suceden en un lugar determinado del planeta, nos afectan a todos como miembros de una comunidad universal.[33]

"La decisión de migrar es el resultado de un cálculo racional en el cual cada individuo compara los costos de la migración con sus recompensas."[34] Los costos y las recompensas se traducen en las causas de la migración, que están íntimamente relacionados con los factores de expulsión del país de origen o llamados (pushfactors) y los factores de atracción del país de destino (pullfactors) y que se enuncian a continuación:

---

31. Ibíd.

32. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de Septiembre de 2003, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

33. María Daniela Dávalos Muirragui. ¿Existe la ciudadanía universal? Análisis de las ideas del cosmopolitismo plasmadas en la Constitución ecuatoriana de 2008. La Constitución del 2008 en el contexto andino. Análisis desde la doctrina y el derecho comparado. Ramiro Ávila Santamaría. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. Quito, 2008. Pag. 78 y 79.

34. BorisovnaBiriukova, Ludmila (2002). Vivir un espacio. Movilidad geográfica de la población. Puebla: Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades de la BUAP, p. 33.

Causas Políticas: Cuyo efecto puede ser, visto desde una perspectiva, positivo, pues generan una mayor homogeneidad de criterio en un determinado país, debido a que quienes tienen discrepancia con el manejo político, serían los que emigran, quedándose sólo quienes están de acuerdo con el manejo político de su lugar de origen.

Causas Culturales: La base cultural de una sociedad es un elemento determinante a la hora de tomar la decisión para migrar.

Causas familiares: En el contexto de la legislación ecuatoriana la figura de la reunificación familiar sirve para regularizar a personas extranjeras que tengan un vínculo filial con persona de nacionalidad ecuatoriana.

Causas de conflictos internos o agresión extranjera: los desplazamientos producidos por esta causa deben ser considerados como forzosos, por lo que, esta causa está íntimamente relacionada con la figura del "refugio".

Causas económicas: Se presenta como uno de los motivos principales para la migración, pues es el deseo de las personas el de mejorar su condición socioeconómica.

¿SABÍAS QUÉ?

El Día Mundial del Emigrante se celebra el 18 de diciembre

FOTO: flickr Official U.S. Navy Imagery

Por el carácter de voluntariedad: Existe la movilidad voluntaria y la involuntaria (o forzosa). Cuando una persona, después de un razonamiento premeditado escoge por voluntad propia trasladarse a otro territorio, ejemplifica una movilidad voluntaria. Por el contrario, en el caso de que el migrante tenga alguna situación que amenace su vida, y su traslado signifique la única opción para conservarla, significaría una migración forzosa (por ejemplo el caso de los refugiados y los desplazados).

Por lugar de destino: Hay dos clasificaciones madre, las internas (o nacionales) y las internacionales, dependiendo de si el migrante atraviesa o no una frontera estatal, a partir de esta clasificación también se tiene los desplazamientos internos y las migraciones transoceánicas y extra continentales.

Por la cantidad de personas: Que participan en el traslado, por lo que pueden ser individuales o familiares.

Por el tiempo de duración: Dependiendo de si la persona ha de volver a su país de origen, o si por el contrario ha realizado su traslado para siempre, tenemos migraciones temporales y definitivas, respectivamente.

Base constitucional referente a la movilidad

La Movilidad como un derecho humano tiene ciertos principios y reglamentaciones que se basan en nuestra Constitución, en los tratados y convenios internacionales que ha suscrito el Ecuador y en su legislación interna como la ley de Migración y la ley de extranjería. En este aspecto, la condición irregular de un migrante no debe privarle del disfrute y el ejercicio de los derechos fundamentales y por ello el Estado debe proteger a todas las personas bajo su jurisdicción, sean o no nacionales.

En un contexto de desigualdad del inmigrante que ingresa en nuestro país, en virtud de que experimenta una complicada integración en la sociedad, es sustancial que se adecue la legislación de extranjería y mi-

gración con la Constitución de la República, la misma que abre paso a una estructura constitucional centrada en el ser humano y abandona aquella práctica positivista de la ley en que el juez competente la aplicaba en forma mecánica. En consecuencia, las autoridades competentes que llevan a cabo las acciones de deportación de extranjeros, deben hacerlo haciendo un análisis legal, constitucional y convencional evitando vulneraciones de derechos humanos y posibles sanciones internacionales.

Los Arts. 9, 40 y 66 numeral 14 de la Constitución otorgan derechos y deberes a los extranjeros, de tal suerte que, ahora no se los considera como ilegales por su condición migratoria y esto quiere decir que tienen el derecho a la libre circulación por el territorio ecuatoriano y además a entrar y salir del mismo de acuerdo con la ley, que por cierto necesita ser reformada bajo el principio de igualdad y no discriminación de conformidad con el numeral II del artículo 11 y el principio de ciudadanía universal establecido en el numeral VI del artículo 416 de la Constitución, sin descuidar que en este último caso, se debe responder a los intereses del pueblo ecuatoriano al que se le rendirá cuentas por su ejercicio.

FOTO: flickr Official U.S. Navy Imagery

La Ley de Migración es la ley que regula la entrada y salida de nacionales y extranjeros del Ecuador mediante el control migratorio realizado por el Ministerio del Interior y la Policía nacional a través de la examinación y calificación de sus documentos. En el caso de ciudadanos extranjeros residentes en el Ecuador, vigilan el cumplimiento de las disposiciones legales respecto a la permanencia y actividades que realizan.

Las Autoridades Competentes para resolver la Acción de Deportación son los Jueces y Juezas de Contravenciones, y en las ciudades donde no existan estos la responsabilidad recae a cargo del Intendente General de Policía.

Formas de Conocimiento

- Informe o parte policial de parte de los agentes de la Policía Nacional.
- Notificación de los Jueces, Tribunales y Fiscales
- Notificación de los Directores de los Centros de Rehabilitación Social.
- Sustanciación del proceso

Se inicia el procedimiento de oficio en base al informe policial o notificaciones enunciadas y si el extranjero sujeto a la acción de deportación estuviere detenido, el Intendente General de Policía, la Jueza o Juez de Contravenciones previamente al iniciar el procedimiento, solicitará al Juez de lo Penal competente la adopción de las medidas cautelares aplicables del Código de Procedimiento Penal, con arreglo a lo dispuesto en el Art. 167 del mismo Código en concordancia con el art.24 de la Ley de Migración.

El Juez/a de Contravenciones o El Intendente General de Policía, dispondrá dentro de las veinticuatro horas siguientes a la iniciación de la acción de deportación, que concurran a su presencia, el representante del Ministerio Público designado, el extranjero y su defensor que puede ser público o particular, en la fecha y hora que fijará en la respectiva citación que no podrá exceder del plazo de veinticuatro horas adicionales, para llevar a efecto la audiencia en que se resolverá la deportación. El extranjero o extranjera será trasladado al albergue que para el efecto este destinado.

El Juez/a de Contravenciones o el Intendente General de Policía expedirán la resolución dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la realización de la precitada audiencia, ordenando o negando la deportación. En el primer caso, el efecto es poner a la persona fuera del territorio nacional y en el segundo, la orden de libertad de la persona.

La resolución del Juez/a de Contravenciones o del Intendente General de Policía que niega la deportación, deberá ser obligatoriamente elevada en consulta administrativa al Ministro del Interior, dentro de los tres días siguientes a la fecha de su emisión, adjuntándose el expediente del caso. El Ministro del Interior podrá confirmar o revocar la

resolución elevada en consulta dentro de los cinco días siguientes al de recepción del expediente, decidiendo fundamentadamente en mérito de lo actuado. En caso de confirmarse la resolución que niegue la deportación, será dispuesta la inmediata libertad del extranjero detenido. En caso de revocarse la resolución que niegue la deportación, será emitida la orden de deportación del extranjero en la forma que establece la Ley de Migración. En ambos casos se devolverá el expediente junto con la respectiva resolución, al Juez/a de Contravenciones o al Intendente General de Policía actuante, para la ejecución de la resolución ministerial.

La resolución que disponga la orden de deportación, será susceptible de impugnación ante el órgano competente de la Función Judicial, ejecutoriada la resolución, será ejecutada por los agentes de policía en la forma, condiciones y plazo establecidos.

Cuando la orden de deportación no pudiera efectuarse por tratarse de un apátrida, por falta de documentos de identidad u otra causa justificada, el Juez o Jueza de Contravenciones o el Intendente General de Policía actuante lo pondrá a disposición del Juez o Jueza Penal competente para que sustituya la prisión preventiva por alguna de las medidas sustitutivas, mientras se logre la ejecución de la orden de deportación.

La Deportación de un extranjero tiene su origen en el incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Migración, Ley de Extranjería y por el cometimiento de algún delito de tipo penal. Por consiguiente, es muy importante que la persona extranjera que viaja de manera voluntaria, realice toda la tramitación que le faculte ingresar y permanecer regularmente en el país de destino.

FOTO: flickr noborder network

Causales para la exclusión y deportación de extranjeros

1 Primer Caso

El primer caso se relaciona con aquellos procesos en los que la Policía Nacional niega el ingreso de los extranjeros al territorio ecuatoriano en situaciones tales como: que con anterioridad hubieran sido excluidos o deportados del país, Que carezcan de pasaporte cuya validez mínima sea de seis meses, expedido por autoridad competente del lugar de origen, que sean menores de dieciocho años de edad, salvo que se encuentren acompañados, que hayan obtenido una visa u otro documento o traten de ingresar al país con fraude o con documentación impropia o irregular, que tengan visas emitidas sin los requisitos legales, que hayan cooperado para que un extranjero ingrese o pretenda ingresar ilegalmente al país.

2 Segundo Caso

El segundo caso, está vinculado con aquellas circunstancias posteriores a la admisión del extranjero en el Ecuador y se detallan en el artículo 19 de la Ley de Migración y son:

1. Quien hubiere ingresado al país sin sujetarse a la inspección migratoria de los agentes de policía del Servicio de Migración o por un lugar u horario no reglamentarios;
2. Con las excepciones previstas en otras disposiciones legales, quien hubiera sido admitido provisional o definitivamente y al momento de ingresar o durante su permanencia estuviere comprendido en alguno de los hechos constitutivos de las causas de exclusión de esta Ley;
3. Quien hubiera sido condenado en el Ecuador por delito tipificado en las leyes penales de la República, después de ejecutoriada la sentencia, cumplida la pena u obtenido el indulto; y,
4. Los delincuentes comunes que no pudieren ser juzgados en el Ecuador por falta de jurisdicción territorial.

Todo extranjero afectado por una orden de exclusión o deportación será trasladado al país del que provino con anterioridad a su ingreso; al país donde se embarcó con destino al Ecuador, al país de origen; al país donde estuvo domiciliado con anterioridad a su ingreso o al país que lo acepte.

Tráfico de Migrantes

Tráfico Ilícito de Migrantes

La facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.

Entrada Ilegal

El paso de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente en el Estado receptor.

Documento de identidad o viaje falso

Cualquier documento de viaje o de identidad expedido en forma ilegítima por una persona o entidad no autorizada legalmente en nombre del Estado, obtenido mediante declaración falsa, corrupción o coacción y cuando se hace uso de estos sin ser el verdadero titular. [35]

Por lo general, el tráfico ilícito de personas incluye el ingreso a los países por puntos de entrada no oficiales, falsificación de documentos y la falta de autorización previa de ingreso emitida por las autoridades del país de destino.

La relación entre el migrante y el traficante (coyotero) comprende todo el proceso de traslado de la persona y termina una vez que el trato está cumplido, es decir, cuando la persona llega a su destino.

Es importante comprender que el tráfico, propiamente dicho es un acto voluntario, puesto que la persona es consciente de que está infringiendo la ley, pero lo hace por su intenso deseo de mejorar su situación económica o mejorar su calidad de vida.

35. *Art. 3 del Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire,que Complementa la Convención de las Naciones UnidasContra la Delincuencia Organizada Transnacional.*

FOTO: flickr Julien Harneis

Trata de Personas

> "la trata de personas es la esclavitud moderna"

Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.[36]

Captación o reclutamiento

Consiste en el ingreso de las personas a las redes de trata y ocurre por medio de los siguientes mecanismos:

- **Por uso de la fuerza:** Captación sin consentimiento de la persona, bajo métodos de sometimiento físico.
- **Por engaños:** Se utiliza un señuelo atractivo, como las ofertas de trabajo u oportunidades de estudios en el exterior que resultan ser sólo una farsa para enganchar a las víctimas, entonces se produce un fenómeno extraño pues la persona no sabe que ha caído en una red de trata hasta el momento en que llega a su destino y se da cuenta que ha sido engañado y que será obligado a ejercer una actividad.
- **Por amenazas:** se utiliza las amenazas contra los familiares como método de reclutamiento.

36. *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la tratade personas, especialmente mujeres y niños, quecomplementa la Convención de las Naciones Unidascontra la Delincuencia Organizada Transnacional. Art. 3*

FOTO: flickr zenonline

Traslado

Esta etapa del delito de trata consiste en extraer a la persona de su comunidad para llevarla hacia un territorio ajeno, ya sea dentro del país de origen como también fuera del mismo con la finalidad de lograr su desamparo y pérdida, pues no conoce a la gente, muchas veces desconoce el idioma (si es trasladada a otro país) y de esta manera se le hace mucho más complicado pedir ayuda.

Es importante recalcar que en la etapa del traslado del delito de trata de personas, podemos encontrar migración regular como irregular, dependiendo de la manera en que la persona fue reclutada (paso 1), pues si la persona ha sido engañada, por ejemplo, se le ofrece una falsa oportunidad de estudios en Alemania, la persona lo que va a hacer es acercarse a solicitar todos los documentos reglamentarios, es decir, pasaporte, visa, etc., de esta forma, la migración será legal porque la persona, para este momento aún no sabe que va a ser víctima de trata, pero cuando desde un inicio los tratantes han demostrado sus nefastas intenciones (reclutamiento haciendo uso de la fuerza), la migración de las personas suele ser irregular (tráfico).

Limitación de la libertad o acogida

En esta fase de la trata de personas lo que buscan los tratantes, es utilizar cualquier mecanismo (a continuación detallados) para mantener a la persona dentro de las redes de trata, es decir, escoger el lugar donde residirá la persona y hacer que la víctima no pueda escapar a su hogar.

FOTO: flickr noborder network

Formas de control

Para controlar a las personas, los tratantes, suelen amenazarlas con utilizar la fuerza o con deportarlas (en casos de trata internacional). Es común también la retención de documentos, como por ejemplo pasaportes, identificaciones y otros para lograr que la persona se vea impedida de retornar a su país de origen. También se hacen amenazas de hacer daño a una persona cercana o un familiar, en caso de intentar escapar, de tal manera que las víctimas de trata se mantienen dentro de las redes por largos períodos de tiempo.

Explotación, este es el momento en el que decimos que la víctima empieza a ser explotada, es decir, comienza a ejercer una actividad, sin recibir remuneración por la misma (o recibe una paga insignificante), y una tercera persona (tratante) recibe un beneficio o un rédito económico por el desempeño de su víctima.

Muchas veces se tiene la errada concepción de que las víctimas de trata son únicamente utilizadas para trabajos sexuales, pero debemos saber que existen una infinidad de industrias en las que éstas pueden ser explotadas como por ejemplo en actividades de minería, agricultura, venta de drogas, comisión de delitos, trabajo doméstico, mendicidad, y cualquier otro sector productivo.

Como vemos, hay una infinidad de campos en los que se puede explotar a las personas, de tal manera que se visualiza la vulnerabilidad en la que se encuentran todas las personas y no solo las adolescentes o mujeres jóvenes como a veces se cree.

La Desestigmatización de las víctimas

La Observación General No. 15 del Comité de la CEDAW señala que las mujeres que habitan en zonas rurales son más vulnerables a ser víctimas de trata. Adicionalmente, la Convención sobre los Derechos del Niño en su Art.35 establece como obligación de los Estados prevenir la venta y la trata de niños y niñas. La norma que reúne todos estos criterios es el "Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños", el mismo que en su preámbulo menciona la preocupación de la comunidad internacional por la población de mujeres, niños y niñas quienes son la mayoría de víctimas del delito de trata de personas. Sin embargo, esta no es la única población afectada debido a que existen otros sectores que también son víctimas pero que lamentablemente están invisibilizados, como: hombres, miembros de la comunidad GLBTTI, personas de la tercera edad, entre otros; quienes están siendo utilizados como objeto de varias formas de explotación.

Actualmente el desafío del Estado y de la Sociedad Civil se concentra en proteger a toda la población en contra de este delito, por lo que se debe destruir la idea que las únicas víctimas de trata son mujeres, niños y niñas, y que el único fin del mismo es la explotación sexual, olvidando así otras prácticas como la mendicidad, la esclavitud, los matrimonios serviles o la extracción de órganos.

La Reconstrucción de los proyectos de vida de las víctimas

La Corte IDH a través de la sentencia de reparaciones en el caso Loayza Tamayo Vs. Perú[37] realizando una interpretación progresiva del derecho a la vida, destacó su implicación y alcance, en los siguientes términos:

En el caso de la trata de personas, las redes eliminan los proyectos de vida de las víctimas, limitándoles sus opciones de elección y su propia libertad. En este sentido, se les impone proyectos de vida que beneficiarán a los delincuentes y menoscabarán la integridad de las víctimas, anulando así su voluntad y deseo de retomar las expectativas que tenían antes de ingresar al círculo de la trata de personas.

37 Supra cita

FOTO: flickr rolands.lakis

Por otro lado, en el caso del tráfico de migrantes, las personas son conscientes de las repercusiones y peligros a los que se enfrentarán porque dentro de su proyecto de vida está trasladarse a otro país para construir sus sueños. Sin embargo, las realidades que tienen que experimentar a causa de varios hechos no contemplados como la discriminación, limitaciones idiomáticas, falta de acceso a servicios públicos e imposibilidad de regularización; han provocado que se restrinjan las posibilidades de estas personas que han optado por ser objeto de tráfico en cuanto a la edificación de su proyecto de vida anhelado.

Frente a estas realidades, el Estado tiene que tratar dentro de sus posibilidades reconstruir los proyectos de vida destruidos por los delitos en mención, evitando crear dependencia y paternalismo hacia las víctimas, sino propendiendo a entregarles herramientas y oportunidades para que sean ellos y ellas las encargadas de elegir lo que desean para su presente y para su futuro.

En definitiva, el desafío del Estado debe ser el redoblar sus esfuerzos en la lucha contra dos fenómenos criminales distintos como son el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, debido a que, en ambos casos se debe procesar a sus actores, suprimir la demanda de servicios explotadores y ofrecer protección y ayuda a las víctimas.

El traslado de una persona de un país a otro podría iniciarse por tráfico ilícito y luego convertirse en un delito de trata de personas cuando la voluntad de la víctima ha quedado viciada para decidir libremente sobre el trabajo que realiza.

En este caso podemos entender las diferencias entre los dos delitos que hemos abordado anteriormente, pues, entendemos que el tráfico ilícito de migrantes termina una vez que el individuo llega a su destino, pero en ciertos casos, este momento puede ser sólo el inicio de un delito de trata porque la situación cambia y la o las personas pierden la capacidad de decidir libre y voluntariamente sobre el lugar de residencia o/y del trabajo que desempeñan.

El refugio

Marco legal

Convención de Ginebra sobre el Estatuto de Refugiados 1951 y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967:

"Una persona refugiada es aquella que tiene un fundado temor de ser seguida por motivos de raza religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él".

Cabe recordar que esta convención se redacto inmediavamente después de la segunda guerra mundial como un medio para proteger a las victimas de persecución de la misma, pero ante los conflictos desencadenados posteriormente al primero de enero de 1951 para solicitar el estatus de refugiado, dio origen al protocolo sobre el estatuto de los refugiados de la ONU en 1967 y en el cual se excluyen los límites temporales contenidos en la definición de "refugiado" formulada en el artículo 1 de la cer y amplia el ámbito de aplicación de dicha definición a toda persona que , de otro modo, reúna las condiciones previstas.

Declaración de Cartagena sobre los Refugiados 1984:

"Las personas que han huido de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos y otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público."

Las dos anteriores son definiciones que se utilizan en los diferentes países para poder identificar a las personas refugiadas. Los elementos de cada concepto son motivo de estudio, pero la primera idea que surge al leerlos es que una persona refugiada no es alguien que se traslada a otro país en las condiciones más adecuadas, sino que abruptamente ha surgido en su vida una situación inesperada que le está causando un riesgo inminente a su vida o a su integridad, situación en la que hay alguien o algo que está amenazando la tranquilidad de la persona, motivo por el cual se ve en la necesidad de trasladarse a otro territorio

Fundamento Constitucional

Las personas solicitantes de la condición de refugiados/as y los refugiados/as reconocidos tienen garantizados sus derechos en la Constitución de la República del Ecuador:

art. 9

"Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución."

art. 41

"Se reconocen los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El Estado respetará y garantizará el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia."

No se aplicará a las personas solicitantes de asilo o refugio sanciones penales por el hecho de su ingreso o de su permanencia en situación de irregularidad.

"El Estado, de manera excepcional y cuando las circunstancias lo ameriten, reconocerá a un colectivo el estatuto de refugiado, de acuerdo con la ley".

art. 66

Numeral 4 "Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación."

!Para más información sobre la Política de Refugio del Ecuador, visita en la WEB: http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/7022.pdf

FOTO: flickr mknobil

Condición especial del refugiado/a.

Es necesario entender que una persona refugiada, lejos de ser un inmigrante común, tiene una particularidad especial, y es que el refugiado/a al no planificar su viaje, no escoge el lugar al que se traslada ni la manera en que lo hace. Pensemos cuando nosotros hemos hecho algún viaje, hemos barajado opciones del destino que más nos conviene, hemos analizado el transporte más adecuado para trasladarnos y hemos estudiado el tiempo que durará nuestra estadía. Todos estos elementos son ajenos al refugiado, debido a que éste huye, corre por su vida hacia el destino más cercano y utiliza los medios que tiene inmediatamente a mano.

Una persona refugiada se traslada para intentar rearmar su vida, para buscar tener la tranquilidad que en su país no tiene, para escapar del peligro que asecha su vida, no es una opción el viajar, en los casos de refugio, el traslado es una necesidad que determina la vida o la muerte de la persona.

Derechos de la comunidad refugiada

FOTO: flickr Official U.S. Navy Imagery

Las personas necesitadas de la protección internacional gozan de una garantía especial referente a la no devolución del refugiado o solicitante de refugio a su país de origen mientras no se haya decidido sobre su solicitud, incluido el tiempo de apelación. Esta garantía especial de no devolución tiene su excepción en lo preceptuado en el segundo inciso del artículo 9 del Decreto Ejecutivo 1182 y que se refiere a circunstancias como aquellas en las que en caso de un solicitante de refugio o refugiado reconocido, constituyan un peligro para la seguridad del país u orden público, o que habiendo recibido condena definitiva por un deli-

to particularmente grave, constituya una amenaza para la comunidad ecuatoriana.

Los servidores/as públicos/as que tengan entre sus competencias alguna labor referente a procesos de deportación, deben entender y respetar el derecho legítimo que tienen las personas refugiadas y solicitantes de refugio de no ser devueltas a su país de origen por ninguna razón y el motivo es porque cuando el Estado Ecuatoriano ha aceptado a trámite una solicitud de refugio o a su vez, ya ha reconocido el estatus de refugiado de una persona, se entiende que acepta que el individuo tiene un peligro grave de mantenerse en su país de origen y por ende se obliga a no regresarla a ese territorio dónde implícitamente su vida, libertad, seguridad o integridad estén en riesgo, de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución de la República y en la Convención de las Naciones Unidas de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados.

Derechos de las personas solicitantes de refugio o refugiadas

El Certificado Provisional o el documento de identificación de refugiado/a garantiza a su portador/a lo siguiente:

1. La vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República.
2. La libre circulación por todo el territorio nacional.
3. Tener acceso a un procedimiento de elegibilidad justo.
4. El derecho a la unidad familiar.
5. Le garantiza la no devolución, no expulsión, no deportación, y la no extradición.

FOTO: flickr Official U.S. Navy Imagery

Obligaciones de las personas solicitantes de refugio y refugiadas.

1. Presentar la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado dentro de un plazo de 15 días posteriores al ingreso a territorio ecuatoriano, directamente o mediante un representante debidamente autorizado, ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración o ante las autoridades competentes del Ministerio del Interior, Policía Nacional o Fuerzas Armadas, en los lugares donde no existan Oficinas del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

2. Respetar la Constitución de la República, las leyes y autoridades del país de asilo como si fueran las suyas.

3. No afectar las relaciones entre su país de origen y el país de asilo.

4. En tratándose de solicitantes de refugio, mientras no se resuelva su petición, no podrán retornar a su país de origen o de residencia habitual y en caso de haber sido reconocidos como tales, deben Solicitar autorización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración para ausentarse del país y retornar sin excederse en el tiempo concedido.

5. Es obligación de las personas solicitantes de refugio y de los refugiados mantener vigentes sus documentos de solicitud provisional y de identificación.

Es muy importante entender que las personas refugiadas no tienen inmunidad, es decir, deben regirse a las leyes del país que les acoge. Un refugiado/a debe ser sancionado exactamente igual que un ecuatoriano/a en el caso de ser comprobada su responsabilidad en el cometimiento de algún delito.

FOTO: flickr laembajada

Competencia para determinar la condición de refugiado/a en el Ecuador:

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración es competente para ejercer toda actividad inherente al refugio conforme a la Constitución y las Leyes.

La Comisión para Determinar la Condición de Refugiado en el Ecuador funciona bajo la coordinación del Ministerio del Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y se integra con 3 miembros y sus respectivos suplentes designados mediante Acuerdo Ministerial así: un miembro del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, uno del Ministerio del Interior y uno del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. Además a las sesiones de la Comisión podrá estar en calidad de veedor con voz y sin voto un representante de ACNUR, (Art. 15 del Decreto 1182).

Procedimiento general para solicitante de refugio

1 SOLICITUD Y REGISTRO

El refugio se solicita y registra directamente por el interesado o un representante legal debidamente autorizado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración. En las provincias en las que no hay representación de esta Dirección, ante las autoridades competentes del Ministerio del Interior, Policía Nacional o Fuerzas Armadas.

2 ENTREVISTA

La Dirección de Refugiados entrevista a los/as solicitantes para recabar la mayor cantidad de datos e información del entrevistado/a y de esta manera abrir un expediente que contenga la historia de la persona y todos los documentos que hayan sido entregados.

3 ANÁLISIS JURÍDICO

En base a la entrevista y a los datos recabados en la misma, los oficiales de elegibilidad realizan el análisis jurídico de cada solicitud, la cual contiene información selecta de la entrevista, base legal, información del país de origen y otra información relevante para el caso.

DECISIÓN

La Comisión de Elegibilidad resuelve reconocer o no el estatus de refugiado de acuerdo a los criterios de selección que se utilizan para todas las solicitudes. La resolución debe estar debidamente motivada. (normativa nacional e internacional)

NOTIFICACIÓN

En esta etapa, la comisión ya ha tomado su decisión y por ende se procede a notificar a la persona solicitante sobre la resolución tomada en su caso, es decir, si su visa fue aprobada o denegada.

APELACIÓN

Si la "notificación" anteriormente explicada es negativa, es decir la solicitud de refugio fue denegada, la persona tiene el legítimo derecho de apelar esta decisión en sede administrativa ante el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración. Esto significa que se vuelve a presentar una nueva solicitud con elementos que justifiquen la necesidad de protección internacional en un término de 5 días posteriores a la notificación de las resoluciones emitidas por la Dirección de Refugio o por la Comisión de Elegibilidad. La resolución de las solicitudes de refugio en segunda instancia pone fin a la vía administrativa y el solicitante deberá ser deportado, (Art. 47 del Decreto Ejecutivo 1182).

FOTO: flickr Comisión Interamericana de Derechos Humanos

DOCUMENTOS QUE LAS AUTORIDADES DEBEN RECONOCER

Solicitud de Refugio

El número de identificación está de acuerdo a las normas del Registro Civil del Ecuador, de modo que puede ser utilizado de igual forma que una cédula ecuatoriana para acceder a servicios bancarios, seguridad social y otros.

Identificación de Refugiado

Para más información sobre ACNUR, visita en la WEB: http://www.acnur.org/index.php?id_pag=1393, y sobre el Plan de Acción de México

Para Fortalecer la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina, visita: http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/306pf

PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Las personas con discapacidad por sí mismas a través de sus organizaciones, de sus familias y con el apoyo de los organismos de las Naciones Unidas, han venido sosteniendo una lucha permanente por el reconocimiento de sus derechos como ciudadanos, en virtud de que a través de este decurrir histórico, estas personas así definidas han sido objeto de diferentes tipos de valoración y atención, correspondiendo éstas a la concepción y actitudes que la sociedad ha tenido sobre la salud, enfermedad y la discapacidad en cada época; sin embargo, pese a los avances en materia de derechos humanos a través de los convenios internacionales que paulatinamente han suscrito, ratificado y adherido la mayoría de estados con el fin de incorporar posteriormente esta normativa en su marco jurídico institucional interno, existe aún actitudes negativas y de limitación hacia este segmento poblacional basadas en las concepciones erróneas de la discapacidad. La historia de los modelos y paradigmas en discapacidades, se sintetiza en un cambio que va desde la marginación, beneficencia, la caridad a la inclusión y los derechos humanos.

Esto significa que en un comienzo su atención se centró en prácticas exorcistas, rituales, y acciones místicas por lo que consideraban su muerte. Posteriormente fueron atendidos desde una perspectiva asistencialista y caridad teniendo como resultado un estatus social atípico, pobre y no productividad de las personas que se encontraban en esta condición.

FOTO: arteyfotografía.com.ar por ric

En este proceso histórico de atención, las personas con discapacidad han sido objeto de una doble marginación: la orgánico-funcional, que surge de su limitación para integrarse por su discapacidad, y la social, porque a más de su segregación y rechazo como personas, les estaban negados sus derechos civiles, personales y colectivos.

Posteriormente, existe una preocupación mayor por parte de los Estados debido a que se inicia la fase de rehabilitación de las personas con discapacidad a fin de que puedan integrarse a la sociedad, pero en virtud de que la rehabilitación estaba en función de los profesionales que los atendían, no se puede creer que eran sujetos de derechos debido a que el ejercicio de los mismos, estaban condicionados al tipo y grado de discapacidad determinado por el equipo profesional y la anuencia familiar.

Finalmente a partir del desarrollo jurídico, científico, educativo y tecnológico llevado a cabo desde 1980, se inicia una concepción diferente acerca de la discapacidad y se comprende que esta no se centra únicamente en la deficiencia física, sensorial, mental y emocional de la persona, sino también en actitudes sociales, obras arquitectónicas y barreras en la forma de acceder a la información.

Conceptos de Deficiencia, Discapacidad y Minusvalía

Teniendo en cuenta la evolución a través del tiempo antes señalada del término de las discapacidades y a la actitud de la sociedad que ha tenido frente a este colectivo, ha existido confusión de conceptos al usar como sinónimos ciertos términos que tienen diferente connotación. Por ello es oportuno señalar los conceptos de Deficiencia, Discapacidad y Minusvalía.

FOTO: arteyfotografía.com por diegotorres74-fototecnia

Deficiencia, Discapacidad y Minusvalía

DEFICIENCIA

Es una pérdida o anormalidad, permanente o transitoria, de carácter psicológico, fisiológico o anatómico, de alguna estructura o función.

La deficiencia se caracteriza por ser permanente o temporal, incluyendo la existencia o aparición de una anomalía, defecto o pérdida de una extremidad (brazos, manos, dedos, piernas), órganos (ojos, oídos, riñones, corazón, etc.), tejido (piel, tumores, manchas, lunares, etc.) o función mental (locura, pérdida de memoria, retraso mental, etc.). la deficiencia es del hombre y de sus estructuras. El término deficiente no implica que haya una enfermedad o se deba considerar que el individuo este enfermo. Por ejemplo, una persona que ha nacido con más dedos, no significa que esté enferma y que le impida un normal desenvolvimiento en su vida. Por lo tanto, todas las deficiencias pueden producir discapacidades dependiendo del momento en que se produzcan, se detecten y se traten.[38]

DISCAPACIDAD

Es toda restricción o ausencia de la capacidad debido a una deficiencia para realizar una actividad que se considera normal para un ser humano. La característica de la discapacidad es la de limitar el normal desempeño en las actividades de la vida diaria, como por ejemplo, no poder comer por sí mismo, no poder levantarse-correr, subir gradas, no poder comunicarse, no saber como se llama, dónde está, etc. La discapacidad está en relación con la función de las estructuras corporales.

Se entiende entonces que con la palabra discapacidad se resume un gran número de diferentes limitaciones funcionales que se registran en las poblaciones de todos los países, pero además se debe considerar que la discapacidad no es sinónimo de incapacidad, en razón de que aquella se trata sólo de una característica, una parte y no la totalidad del SER de un individuo.

FOTO: www.manuelasaenz.com

38. Omar Trujillo Remache, (2011), INSUFICIENTE INFORMACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO DE LAS HERRAMIENTAS TIFLOTECNOLÓGICAS Y DEL PROGRESO DEL MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL Y SU INCIDENCIA NEGATIVA EN LA INCLUSIÓN LABORAL DEL DISCAPACITADO VISUAL, Universidad Central, Quito-Ecuador, P.12-15

MINUSVALÍA

Es una situación desventajosa para un individuo determinado, consecuencia de una deficiencia o de una discapacidad, que limita o impide el desempeño de un rol que es normal en su caso en función de la edad, sexo y factores sociales y culturales. La minusvalía está, por consiguiente, en función de la relación entre las personas con discapacidad y su ambiente o entorno. Ocurre cuando dichas personas se enfrentan a barreras culturales, de comunicación, físicas o sociales que les impiden el acceso a los diversos sistemas de la sociedad que están a disposición de los demás ciudadanos.

La minusvalía tiene por finalidad centrar el interés en las deficiencias de diseño del entorno físico y de muchas actividades organizadas de la sociedad, que conllevan a la pérdida o la limitación de este sector poblacional en la vida de la comunidad menoscabando así sus oportunidades de desarrollo personal, educativo, afectivo, espiritual, profesional, deportivo, artístico y cultural.[35]

Las tic y las personas con discapacidad

Tanto las barreras urbanísticas como arquitectónicas y sociales, conforman un grupo que impiden en gran parte la integración de las personas con discapacidad al medio donde habitan, por lo que sobra decir que existe un amplio sector de la población que padece impedimentos y trabas por parte de la actitud negativa de la sociedad así como del acceso al entorno físico a viviendas, transportes, establecimientos educativos, lugares de trabajo, iglesias, museos y lugares de esparcimiento, todo esto en razón de que el hombre proyecta edificios, planifica ciudades y organiza el tránsito para un modelo humano que podría denominarse ficticio, que no se accidenta, que no se enferma o envejece, pero aunque la disminución o eliminación de estos factores aparentemente sea la solución de las vicisitudes que diariamente enfrentan las personas con discapacidad en general, existe un gran desconocimiento de las tecnologías accesibles que son usadas y que aumentan su grado de independencia y competitividad. Por consiguiente, son estas tecnologías específicas la mejor alternativa para la integración e inclusión en la sociedad en todo ámbito.

Es imperioso recalcar que en la actualidad vivimos en una sociedad del conocimiento por la cantidad de información de que dispone una persona y todo aquel que, de forma voluntaria o involuntaria, renuncie a disponer de este caudal de información va quedando paulatinamente marginado. En consecuencia, la legislación en beneficio de personas con discapacidad no podría tener el impacto requerido si no se encuentra acompañada de medidas estatales que aminoren la barrera de acceso a la información y al entorno físico.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Constitución de la República y de más leyes en beneficio de este sector poblacional, la eliminación de barreras urbanísticas y el uso de las tecnologías específicas, no podrán mitigar la marginación ocurrida a lo largo de la historia si la sociedad no los concibe de una forma inclusiva con un verdadero cambio de actitud.

BIBLIOGRAFÍA

• Diccionario de la Real Academia Española.

• "Ramiro Ávila Santamaría, Agustín Grijalva Jiménez y Rubén Martínez Dalmau, (2008), Desafíos Constitucionales, Quito-Ecuador, Imprenta V&M Gráficas, primera edición, p.89-90

• BorisovnaBiriukova, Ludmila (2002). Vivir un espacio. Movilidad geográfica de la población. Puebla: Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades de la BUAP, p. 33.

• Plan Plurinacional para eliminar la discriminación racial y la exclusión étnica y cultural, Quito, 2009

• Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional del Ecuador y Subsecretaria de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: "Manual de Derechos Humanos aplicado a la Función Policial" pág. 27. Corporación Humanas Ecuador 2009.

• GARCÍA FALCONÍ José, 2008, El menor de edad infractor y su juzgamiento en la legislación ecuatoriana, Quito-Ecuador, Primera Edición, Ediciones RODIN, p121 Gabriel Jaime Pérez, "Ética y comunicación en la perspectiva de los derechos humanos", pp 2.

• María Daniela Dávalos Muirragui. ¿Existe la ciudadanía universal? Análisis de las ideas del cosmopolitismo plasmadas en la Constitución ecuatoriana de 2008. La Constitución del 2008 en el contexto andino. Análisis desde la doctrina y el derecho comparado. Ramiro Ávila Santamaría. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. Quito, 2008. Pag. 78 y 79.

• Juan Carlos Huilca Cobos, 2010, Manual DE Teoría Y Práctica DE LA Acción Constitucional de Protección, Quito-ecuador, Ed. El Quinde P.59

• Omar Trujillo Remache, (2011), INSUFICIENTE INFORMACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO DE LAS HERRAMIENTAS TIFLOTECNOLÓGICAS Y DEL PROGRESO DEL MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL Y SU INCIDENCIA NEGATIVA EN LA INCLUSIÓN LABORAL DEL DISCAPACITADO VISUAL, Universidad Central, Quito-Ecuador, P.12-15

• Carlos Cruz, 2010, Adolescentes Infractores, Quito-Ecuador, Universidad Central, Escuela de Derecho, P.60

• Informe De Derechos Humanos de las diversidades sexuales y de género en relación al Derecho al trabajo realizado por el Ab. Andrés Buitrón.

• Módulo de Violencia de Género: Un problema de Seguridad Ciudadana. Desarrollado por Andreina Torres y Jenny Pontón

• Opinión Consultiva OC-18/03 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pp: 86

• Art. 2, numeral 1, Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

• Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de Septiembre de 2003, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

• Corte IDH. Caso Loayza Tamayo Vs. Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C No. 42. Pár. 148.

• IIDH, Acceso a la justicia y derechos humanos de grupos vulnerables y excluidos en Guatemala, San José de Costa Rica, 2009

• Enrique Bacigalupo, 1996, Manual de Derecho Penal, Bogotá-Colombia, Editorial Temis S.A. P.71

• Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4. Parr. 174

• Cfr. Comité de Derechos Humanos. Comentario general 18: no discriminación (37° periodo de sesiones).1989. párr.13.

• Corte IDH., Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de Septiembre de 2003. Serie A No 18., párr.84.

• Corte IDH. Propuesta de Modificación a la Constitución Política de Costa Rica Relacionada con la Naturalización. Opinión Consultiva OC-4/84 del 19 de enero de 1984. Serie A No. 4, párr.89.

• Art. 3 del Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire,que Complementa la Convención de las Naciones UnidasContra la Delincuencia Organizada Transnacional.

• Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata-de personas, especialmente mujeres y niños, quecomplementa la Convención de las Naciones Unidascontra la Delincuencia Organizada Transnacional. Art. 3

• Cfr. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Derechos de las Personas con Discapacidad,

• Módulo 6. San José, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2008. Pág. 15.

• Definición del ser humano, Internet: http://psiquis.foroactivo.com/t26-definicion-del-ser-humano

• www.convivenciapdh.org, http://www.convivenciapdh.org/wiki/index.php?title=Diversidad, 10 de febrero del 2011

• Internet: http://190.41.250.173/rij/bases/excep/oblig.htm

• Andrés González, Internet: www.milvictimasdelconflicto.org/SIDH003.pdf, P.3

•Concepto de Derechos Humanos, Internet: http://www.dhcolombia.info/spip.php?article24

•http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/cedaw36/cc/Mexico_es.pdf, http://www2.ohchr.org/spanish/law/cerd.htm

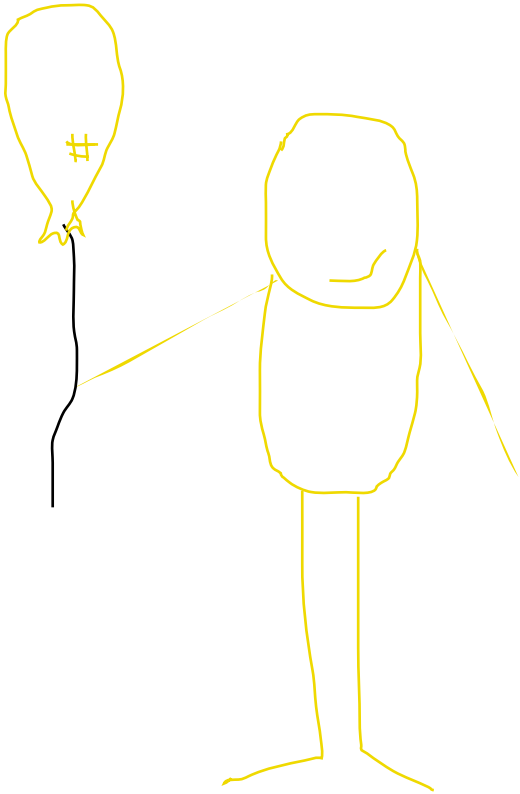

Ministerio del Interior

Dirección de Protección de Derechos

Teléfono: (02) 2954 178 Dirección: Benalcázar N4-24 y Espejo

www.ministeriodelinterior.gob.ec